



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

BANDO MUNICIPAL

2026

Gobierno Humanista



JUANA CARRILLO LUNA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2025-2027



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	8
DEL MUNICIPIO	8
Capítulo I.	8
Disposiciones Generales	8
TÍTULO SEGUNDO	11
DEL MUNICIPIO COMO PERSONA COLECTIVA	11
Capítulo I.	11
Del nombre	11
Capítulo II.	12
De la Personalidad y Finalidades del Municipio	12
Capítulo III.	15
Del Territorio del Municipio	15
Capítulo IV.	26
De la Organización de las Autoridades Auxiliares.	26
TÍTULO TERCERO	30
DE LA POBLACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	30
Capítulo I.	30
De la Población	30
Capítulo II.	30
De los Derechos	30
Capítulo III.	33
De las Obligaciones	33
Capítulo IV.	33
De la Igualdad y equidad de Genero	33
Capítulo V.	34
De la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	34
TÍTULO CUARTO	35
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL	35
Capítulo I.	35
Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes	35



Capítulo II.	36
De la Competencia del Ayuntamiento.	36
Capítulo III.	37
De la Presidencia Municipal	37
Capítulo IV.	38
De la Sindicatura Municipal	38
Capítulo V.	38
De la Regidurías	38
TÍTULO QUINTO	38
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	38
Capítulo I.	38
De las Dependencias de la Administración Pública	38
Capítulo II.	40
Del Ejercicio de Autoridad por la Administración Pública Municipal	40
Capítulo III.	41
De la Secretaría del Ayuntamiento.	41
Capítulo IV.	41
De la Consejería Jurídica.	41
Capítulo V.	41
Del Órgano Interno de Control	41
Capítulo VI.	42
De la Tesorería Municipal	42
Capítulo VII.	43
De la Dirección de Administración.	43
Capítulo VIII.	44
De la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible	44
Capítulo IX.	45
De la Dirección de Desarrollo Económico	45
Capítulo X.	48
De la Dirección de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	48
Capítulo XI.	48



De la Dirección de Obras Públicas	48
Capítulo XII.	49
De Dirección de Servicios Públicos.	49
Capítulo XIII.	49
De la Dirección de Apoyo a la Educación	49
Capítulo XIV.	50
De la Dirección de Fomento Cultural, Artesanal y Turístico	50
Capítulo XV.	50
De la Dirección del Deporte	50
Capítulo XVI.	51
De la Dirección de la Mujer y la Juventud	51
Capítulo XVII.	51
De Dirección de la Guardia Civil Municipal	51
Capítulo XVIII.	52
De la Dirección de Gobierno	52
Capítulo XIX.	53
De la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos	53
Capítulo XX.	53
De la Dirección de Medio Ambiente.	53
TÍTULO SEXTO.	54
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO	
INTEGRAL DE LA FAMILIA	54
Capítulo I.	54
Del DIF-Cuautitlán	54
TÍTULO SÉPTIMO.	57
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	57
Capítulo I.	57
De la Naturaleza y Objeto	57
TÍTULO OCTAVO.	57
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	57
Capítulo I	57
De los Servicios Públicos	57
TÍTULO NOVENO.	58



DE LA MEJORA REGULATORIA	58
Capítulo I.	58
Principios	58
Capítulo II.	59
De la Planeación	59
TÍTULO DÉCIMO	60
GOBIERNO DIGITAL	60
Capítulo I	60
Gobierno Digital	60
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	60
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	60
Capítulo I.	60
Del Desarrollo Económico	60
Capítulo II.	62
Bienestar Social	62
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	62
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	62
Capítulo I.	62
De la Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente	62
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	63
PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO	63
Capítulo I.	63
Principios	63
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	64
DEL JUZGADO CÍVICO	64
Capítulo I	
Del Juzgado Cívico	64
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	64
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	64
Capítulo I.	64
De las Infracciones y Sanciones	64
Capítulo II	73



De las Excepciones a las Infracciones y Sanciones	73
TITULO DÉCIMO SEXTO.	74
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO	74
Capítulo I	74
Del Recurso Administrativo	74
TRANSITORIOS	74



BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el Bando Municipal 2026 de Cuautitlán, Estado de México, son de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal y tienen por objeto:

- I. Regular los aspectos orgánicos y administrativos del Municipio;
- II. Establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal;
- III. Precisar los derechos y obligaciones de las personas vecinas y transeúntes del Municipio;
- IV. Reglamentar el régimen de gobierno y la administración pública; y
- V. Establecer las infracciones y sus sanciones, así como los medios de impugnación a los que tiene derecho el gobernado con la finalidad de no vulnerar sus derechos.

Lo anterior conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás legislación que incida en el ámbito municipal.

Artículo 2. El Gobierno de Cuautitlán, Estado de México, se identifica como un “Gobierno Humanista”.

Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por Gobierno Humanista aquel modelo de ejercicio de la función pública que coloca a la persona y a su dignidad en el centro de la acción gubernamental, orientando la planeación, formulación, ejecución y evaluación de las actividades, programas, servicios y decisiones administrativas al bienestar integral, la justicia social y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

El Gobierno Humanista se regirá por los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, inclusión, solidaridad, no discriminación, equidad, participación social, ética pública y responsabilidad institucional, priorizando la atención diferenciada y la protección reforzada de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.



Bajo este enfoque, la Administración Pública deberá actuar con cercanía, sensibilidad social y vocación de servicio, promoviendo el desarrollo humano sostenible, la cohesión comunitaria y la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, garantizando que el crecimiento económico, el desarrollo social y la gestión pública se orienten al bien común y a la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 3. Para efectos del Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- II. **Autoridades Auxiliares:** Delegaciones, Subdelegaciones y Jefaturas de manzana;
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Máximo de Gobierno y Autoridad Municipal de gobierno constitucional del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, integrado legalmente por miembros electos por mayoría relativa y representación proporcional para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías;
- IV. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México; es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar, regular y facultar el funcionamiento del Gobierno Municipal para cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables dentro del territorio municipal, así como para establecer las normas cívicas básicas que permitan una sana, armónica y respetable convivencia entre sus habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, que permitan alcanzar el bien común, así como la clasificación, calificación e imposición de sanciones y medios de impugnación;
- V. **Cabildo:** Asamblea deliberante y resolutiva para definir las actividades, administrar los recursos y resolver los asuntos de competencia municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y reglamentos internos del Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- VI. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México;
- VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. **Comisión de Derechos Humanos:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- X. **Comisiones del Ayuntamiento:** Comisiones edilicias permanentes o transitorias, responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal;
- XI. **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI):** órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales;
- XII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIV. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XV. **Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal para la prestación de los servicios y el ejercicio de las demás atribuciones, funciones y facultades que le sean conferidas por las disposiciones legales correspondientes;



- XVI. **DIF-Cuautitlán:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;
- XVII. **Gobierno Municipal:** Órgano de gobierno local responsables de proporcionar servicios públicos básicos;
- XVIII. **Mesa de Arbitraje:** Mesa de Arbitraje Municipal;
- XIX. **Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, como entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;
- XX. **Ley de Archivos y Administración de Documentos:** Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México;
- XXI. **Ley de Bienes:** Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
- XXII. **Ley General de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes.** Ley General de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes.
- XXIII. **Ley de Gobierno Digital:** Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios;
- XXIV. **Ley de Justicia Cívica:** Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios;
- XXV. **Ley para la Mejora Regulatoria:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXVI. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXVII. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. **Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio:** Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México;
- XXIX. **Organismo Autónomo:** Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XXX. **Plan de Desarrollo Municipal:** es el instrumento rector de la planeación del gobierno municipal, mediante el cual se establecen de manera sistemática, ordenada y estratégica los objetivos, actividades, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores que orientan el ejercicio de la administración pública municipal;
- XXXI. **Perspectiva de Género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización basadas en el género, promueve la igualdad de los géneros a través de la equidad;
- XXXII. **Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; y
- XXXIII. **UMA (Unidad de Medida y Actualización):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Bando Municipal.



TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO COMO PERSONA COLECTIVA

Capítulo I.

Del nombre

Artículo 4. El Municipio tiene el nombre de Cuautitlán, cuyo origen es náhuatl y significa “lugar entre, junto o cerca de los árboles”, se compone de las raíces “cuauh”, que viene de “cuauhuitl” que significa árbol, y de “tlan”, que significa lugar.

Artículo 5. La descripción del Glifo del Municipio de Cuautitlán es la siguiente: “La Matrícula de Tributos”, se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces; a la derecha del tronco la imagen de una cabeza, teñida con rayas y puntos negros y sobre la misma se ven dos utensilios de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas. También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco que significa “entre”, y una franja diagonal en el mismo que representa el cultivo de la tierra. Los colores son: Rojo en las raíces, café tabaco en el tronco, café oscuro en la franja diagonal, verde olivo en el follaje, blanco en los utensilios; la imagen de una dentadura en la parte del rostro, una franja o listón que lleva en la frente y azul claro en una parte de los utensilios.

El Glifo del Municipio forma parte del patrimonio municipal y solo podrá ser utilizado por las autoridades competentes en asuntos de carácter oficial. Está prohibido el uso del Glifo para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 6. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica, la denominación del Municipio es Cuautitlán, Estado de México, siendo la Ciudad de Cuautitlán su cabecera tal como se determinó en los artículos primero y segundo del Decreto 66 de la H. XLIII Legislatura del Estado de México, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo 7. Logotipo del Gobierno Municipal de Cuautitlán, está compuesto por dos elementos de representación; escudo de armas y nombre institucional “Cuautitlán, Gobierno Humanista”, los dos conviven de manera armónica con base en un diseño reticular de geometría simple. Los símbolos institucionales se derivan de elementos representativos del Municipio de Cuautitlán. En él se encuentran el símbolos de las Iglesias conocidas como “el cerrito” casa de San Juan Diego, las cuales dan la bienvenida al llegar al Municipio, el símbolo de la “Cruz” la cual se encuentra en el parque de la Catedral de San Buenaventura en el centro del Municipio, el símbolo del “Tren” el cual pasa y tiene una estación de los ferrocarriles suburbanos llamada “Cuautitlán” que viaja hasta la Ciudad de México llegando a la estación “Buenavista”. También se encuentra la “Torre del Reloj” esta se ubica en el parque frente al Mercado Municipal y por último los símbolos de un árbol que hace referencia de “lugar entre árboles” y una luna en la parte superior de todos estos elementos mencionados los cuales hacen referente a la identidad y al patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 8. El Municipio es parte integrante de la base territorial, de la organización política, así como administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento y no existe autoridad intermedia con el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento está integrado por la titular de la Presidencia Municipal; una Sindicatura Municipal y nueve Regidurías.



Capítulo II.

De la Personalidad y Finalidades del Municipio

Artículo 9. El Municipio está investido de personalidad jurídica, reconocido como una persona jurídico colectiva de derecho público, cuenta con capacidad legal y de ejercicio para realizar actos de gobierno conforme a sus atribuciones a través de su Ayuntamiento Constitucional y de las Dependencias y Organismo Público Descentralizado que integran su Administración Pública Municipal, dentro de sus límites territoriales reconocidos por las Autoridades de la Federación y del Estado de México; cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal y 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal. La erección del Municipio de Cuautitlán fue el 16 de agosto de 1824, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Artículo 10. El Municipio, a través de su Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno, tiene libertad de ejercicio, así como las atribuciones necesarias establecidas en las Leyes, para:

I. Adquirir bienes, derechos y obligaciones; así como para manejar su patrimonio conforme a la ley; y

II. Aprobar, expedir y reformar el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para:

- a) Organizar la Administración Pública Municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal; y
- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; fomentar el desarrollo económico, social, político y cultural de la comunidad con un sentido humanista, así como proporcionar eficazmente los servicios públicos a sus habitantes de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus respectivos programas presupuestarios.

Artículo 12. El Gobierno Municipal, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como actividades primordiales las siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce, así como el ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes federales, locales y la normativa municipal, con especial énfasis en los derechos de las mujeres y las niñas;

II. Diseñar e implementar actividades para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación ya sea por edad, grupo étnico, género, religión, preferencias sexuales, clase social o cualesquier



otra;

- III. Establecer actividades para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;
- IV. Implementar políticas inclusivas y programas de apoyo a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad, personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, priorizando un desarrollo digno que les ayude a tener una mejor calidad de vida;
- V. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán y demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- VI. Coordinar las actividades a realizar para garantizar las condiciones de seguridad y orden público;
- VII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para el establecimiento de programas que garanticen la seguridad ciudadana, teniendo como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas;
- VIII. Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;
- IX. Vigilar que prevalezcan los intereses colectivos de las y los habitantes del Municipio, por encima de los intereses personales y de grupo;
- X. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED) y en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal;
- XI. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública, que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de Mejora Regulatoria, austeridad y anticorrupción;
- XII. Asumir como instrumentos técnicos y de actividades, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2025 -2027, la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- XIII. Gestionar y aplicar por medio de sus unidades administrativas los planes y programas federales y estatales tendientes a fortalecer el Municipio;
- XIV. Desarrollar y ejecutar programas innovadores que sean acordes a las necesidades actuales, encaminadas a una política pública vanguardista, tendentes a prevenir desigualdades, así como rezagos tecnológicos, sociales, educativos, culturales, nutricionales, de salud y los relacionados con el aprovechamiento de las tecnologías existentes, de conformidad con los lineamientos establecidos para el gobierno digital;
- XV. Promover la participación de la ciudadanía del Municipio en las actividades encaminadas a mejorar su entorno y condiciones de vida, así como en la evaluación de los planes y programas municipales, promoviendo sus derechos y obligaciones, ya sea en lo individual o agrupados, respetando su forma de organización, siempre que cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover por medio de la ejecución de obras, planes, programas e incentivos el



desarrollo de las actividades culturales, educativas, deportivas, de protección y cuidado animal, así como de fomento social y todas las relacionadas con la prevención y atención de epidemias, pandemias o enfermedades que representen un riesgo sanitario, dentro del Municipio en coordinación con las demás áreas correspondientes;

XVII. Promover una educación de protección civil entre las y los habitantes del Municipio;

XVIII. Implementar actividades que promuevan una cultura de paz a través de mecanismos alternos de solución de controversias, que coadyuven al restablecimiento del tejido social;

XIX. Contribuir a mejorar los ingresos de las familias cuautitlenses por medio de la gestión y aplicación de recursos federales, estatales y municipales en programas que promuevan la creación de fuentes de empleo, así como la elaboración, promoción y aplicación de programas municipales que coadyuven a mejorar las condiciones de vida por medio de una capacitación para el trabajo y el autoempleo, en coordinación con las áreas correspondientes, observando siempre el sentido humanista;

XX. Apoyar dentro del territorio municipal la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan las personas particulares en estricto apego a la Ley;

XXI. Impulsar e implementar la mejora regulatoria como política pública, con la finalidad de instaurar normas claras y sencillas para los trámites y la gestión pública, y con ello promover el desarrollo económico del Municipio al generar el máximo beneficio y menor costo para su población;

XXII. Impulsar los proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XXIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la verificación, planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XXIV. Formular, aprobar y dar continuidad a las actividades de movilidad e infraestructura que permitan a la población gozar de una movilidad sustentable en un entorno seguro;

XXV. Coadyuvar con la preservación ecológica, la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno, entre otras, programas de reforestación, recuperación de espacios urbanos degradados y el establecimiento de políticas para el cuidado, protección y bienestar animal;

XXVI. Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso, así como fomentar la creación de nuevas fuentes de abastecimiento y la rehabilitación de la infraestructura existente, procurando asegurar un suministro confiable de agua potable y de calidad para la población en apego a la normatividad y programas presupuestarios;

XXVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, históricos, culturales, artísticos, así como las tradiciones del Municipio para potenciar la identidad municipal con la promoción del respeto a sus símbolos y la participación de las y los habitantes en la administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio, incluyendo las áreas de interés histórico, artístico o arqueológico, fomentando la diversidad cultural, a través de la Dirección de Fomento Cultural, Artesanal y Turístico;

XXVIII. Promover la identidad y el arraigo municipal mediante la difusión de su historia en todo el territorio, impulsando el patriotismo, la conciencia cívica, identidad municipal, con la



celebración de eventos, actos, reconocimientos y ceremonias que contribuyan a este propósito;

XXIX. Organizar y promover la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXX. Convenir con otros Municipios, así como Dependencias Federales y Estatales para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXXI. Observar y difundir, oportunamente, los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en sesión de Cabildo;

XXXII. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas a través de los programas creados para tales efectos; y,

XXXIII. Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital.

Capítulo III.

Del Territorio del Municipio

Artículo 13. El territorio del Municipio tiene reconocida una superficie total de 47.1 kilómetros cuadrados, de acuerdo con la información emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

Cuautitlán se localiza en la parte norcentral del Estado de México, en la región Cuautitlán-Texcoco del Valle de México, con las siguientes colindancias: AL NORTE: con los Municipios de Teoloyucan y Zumpango. AL SUR: con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli. AL ESTE: con los Municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec. AL OESTE: con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Tepotzotlán.

1. Colindancias del Municipio y sus coordenadas.

Los linderos del Municipio son los siguientes:

Al Norte: Con los Municipios de Teoloyucan y Zumpango;

Al Sur: Con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli;

Al Oriente: Con los Municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec; y

Al Poniente: Con los Municipios de Teoloyucan, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli.

Las coordenadas geográficas el Sistema de Coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM) en el centro de la Cabecera Municipal son 481086.67 mE., 2175083.42 mN y las coordenadas del centro geográfico del Municipio son: 483297.43 mE, 2179209.53 mN.

2. Relación descriptiva de límites territoriales del Municipio:

El polígono que delimita al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, está compuesto de 351 vértices, en la siguiente forma descriptiva:

Inicia en el vértice marcado con el número 1 con coordenadas 483762.3605 mE y 2179974.1808 mN ubicado en el Conjunto Urbano Parque San Mateo, continuando en rumbo sureste hasta llegar al vértice



número 2 con coordenadas 483827.3403 mE y 2179953.3237 mN para continuar con rumbo noreste hasta llegar al vértice numero 3 con coordenadas 484040.9037 mE y 2180571.9429 mN ubicado en el Conjunto Habitacional Álamos, para continuar con rumbo noreste hasta llegar al vértice número 5 con coordenadas 485429.6624 mE y 2180562.2875 mN ubicado en la carretera Melchor Ocampo - Zumpango para continuar sobre dicha vialidad con rumbo noreste hasta llegar al vértice numero 6 con coordenadas 485472.5023 mE y 2181175.9889 mN, continuando con rumbo sureste hasta llegar al vértice numero 9 con coordenadas 487084.3115 mE y 2181013.7234 mN haciendo esquina para continuar con rumbo noreste hasta llegar al vértice número 19 con coordenadas 487620.0460 mE y 2182752.6613 MN haciendo esquina para regresar con rumbo noroeste hasta llegar al vértice número 20 con coordenadas 487149.7660 mE y 2183082.6613 mN y continuar con rumbo noroeste hasta llegar al punto 26 con coordenadas 486228.1060 mE y 2184283.4113 mN ubicado en el borde de la laguna de Zumpango para continuar sobre este en línea curva rumbo noroeste hasta llegar al vértice numero 71 con coordenadas 484886.6060 mE y 2185664.1613 mN, continuando sobre el borde de la laguna de Zumpango con rumbo suroeste hasta llegar al vértice numero 77 con coordenadas 484422.3560 mE y 2185546.4113 mN ubicado a un costado del Circuito Exterior Mexiquense y continuando con rumbo sureste hasta llegar al punto 82 con coordenadas 484412.8260 mE y 2183883.1613 mN ubicado a un costado de la Av. Zumpango, para continuar con rumbo suroeste hasta llegar al vértice numero 84 con coordenadas 484315.9260 mE y 2183383.4113 mN haciendo esquina para continuar con rumbo noroeste hasta llegar al vértice numero 92 con coordenadas 483229.3860 mE Y 2183683.4113 mN continuando con rumbo suroeste en línea quebrada hasta llegar al vértice numero 104 con coordenadas, 482601.2360 mE y 2183191.1613 mN haciendo esquina para continuar con rumbo SE hasta llegar al vértice número 112 con coordenadas 483986.2060 mE y 2182219.4113 mN ubicado en los linderos del Barrio de San Bartolo Teoloyucan, continuando con rumbo suroeste hasta llegar al vértice 115 con coordenadas 483609.3260 mE y 2180552.6613 mN ubicado en el Conjunto Urbano Parque San Mateo, continuando en rumbo noroeste hasta llegar al vértice numero 117 con coordenadas 482556.7060 mE y 2180722.6613 mN haciendo esquina y continuando con rumbo noreste hasta llegar al vértice numero 119 con coordenadas 482720.2660 mE y 2181661.6613 mN ubicado en la Av. El polvorín para continuar sobre esta con rumbo noroeste hasta llegar al vértice numero 138 con coordenadas 480634.8560 mE y 2182018.4113 mN ubicado en la av. 5 de Mayo para continuar con rumbo noreste hasta el vértice 139 con coordenadas 480706.7660 mE y 2182142.4113 mN, continuando en línea curva con rumbo noroeste y cruzando el emisor poniente hasta llegar al vértice número 150 con coordenadas 480525.8560 mE y 2182491.6613 mN ubicado aun en los linderos del Municipio de Teoloyucan, continuando con rumbo noroeste hasta llegar al vértice 151 con coordenadas 480096.0460 mE y 2182608.6613 mN haciendo esquina y continuando con rumbo noreste hasta llegar al vértice numero 153 con coordenadas 480303.3860 mE y 2183364.6613 mN haciendo esquina para continuar con rumbo noroeste hasta llegar al vértice número 159 ubicado en la Av. Chapultepec para continuar sobre esta con rumbo suroeste hasta llegar al vértice número 166 con coordenadas 479035.2360 mE y 2183534.9113 mN ubicado en la carretera Coyotepec – Puente Grande, para continuar sobre esta hasta llegar al vértice numero 197 con coordenadas 479530.8003 mE y 2179931.2738 mN ubicado en Puente grande continuando sobre el emisor poniente con rumbo noreste hasta llegar al vértice número 205 con coordenadas 480007.8013 mE y 2181587.2270 mN haciendo esquina para continuar con rumbo sureste hasta llegar al vértice número 206 con coordenadas 480400.3021 mE y 2181401.2266 mN ubicado en la Av. 5 de Mayo para continuar con rumbo noreste hasta llegar al vértice número 207 con coordenadas 480447.1022 mE y 2181505.7269 mN ubicado en la Calle Francisco I. Madero para continuar sobre esta vialidad con rumbo sureste hasta llegar al vértice número 211 ubicado sobre la vía férrea México – Querétaro reanudando con rumbo sureste hasta el vértice numero 212 con coordenadas 481674.8045 mE y 2178983.7218 mN continuando sobre esta con rumbo suroeste hasta llegar al vértice número 214 con coordenadas 481600.5536 mE y 2176100.2071 mN ubicado sobre la vía férrea en la Colonia Dos Ríos para continuar con rumbo Suroeste hasta llegar al vértice número 215 con coordenadas 481252.1937 mE y 2175833.8142 mN reanudando con rumbo noroeste en línea quebrada hasta llegar al vértice numero 219 con coordenadas 480748.4380 mE y 2175902.1202 mN ubicado sobre



la vía férrea para continuar sobre esta con rumbo suroeste hasta el vértice número 221 con coordenadas 480733.0692 mE y 2175340.3044 mN continuando con rumbo suroeste hasta el vértice número 222 con coordenadas 480524.3471 mE y 2175223.6285 mN para continuar con rumbo noroeste cruzando el emisor poniente hasta el vértice número 223 con coordenadas 479946.6265 mE y 2175353.8783 mN haciendo esquina para continuar con rumbo suroeste hasta llegar al vértice numero 224 con coordenadas 479853.8008 mE y 2174822.8135 mN ubicado en la calzada Guadalupe para continuar sobre esta y rodeando el Santuario diocesano de la siempre Virgen Santa María de Guadalupe y casa de San Juan Diego Cuauhtlatoatzin Lugar de la Quinta Aparición Guadalupana hasta llegar al vértice número 233 con coordenadas 479922.9009 mE y 2174778.9134 mN igualmente ubicado en la calzada de Guadalupe para continuar con rumbo sureste cruzando el emisor poniente hasta el vértice número 234 con coordenadas 480386.7518 mE y 2174703.6132 mN continuando con rumbo noroeste hasta el vértice número 23 con coordenadas 480361.6018 mE y 2174805.1134mN para continuar con rumbo noreste hasta el vértice 236 con coordenadas 480702.2524 mE y 2174800.6634 mN ubicado en la vía férrea para continuar sobre esta con rumbo suroeste hasta el vértice numero 237 con coordenadas 480663.8023 mE y 480663.8023 mN haciendo esquina para continuar con rumbo sureste hasta el vértice numero 238 con coordenadas 480918.8028 mE y 2174005.3618 mN ubicado en la carretera Cuautitlán – Tlalnepantla para continuar sobre esta con rumbo suroeste hasta llegar al vértice 241 con coordenadas 480647.8021 mE y 2172040.7079 mN haciendo esquina para continuar con rumbo noreste en línea curveada colindando con el Barrio de la Concepción del Municipio de Tultitlán, Estado de México hasta llegar al vértice 258 con coordenadas 481203.0759 mE y 2172565.1612 mN haciendo esquina para continuar con rumbo noreste hasta el vértice 259 con coordenadas 481330.4560 mE y 2172560.1612 mN ubicado en la vía férrea México – Querétaro continuando sobre esta con rumbo noreste hasta el vértice 260 con coordenadas 481346.6760 mE y 2172780.9112 mN haciendo esquina para continuar con rumbo sureste hasta el vértice 265 con coordenadas 481693.8260 mE y 2172730.1612 mN, haciendo esquina para continuar con rumbo noreste hasta el vértice número 271 con coordenadas 481789.1760 mE y 2173044.9112 mN ubicado en la Av. La Palma para continuar sobre esta vialidad con rumbo noreste hasta el vértice número 279 con coordenadas 481943.9560 mE y 2173212.4112 mN ubicado en la Av. Universidad continuando con rumbo noreste en linea quebrada hasta el vértice número 289 con coordenadas 482201.2960 mE y 2173640.6612 mN haciendo esquina para continuar con rumbo sureste hasta el vértice número 291 con coordenadas 482756.1360 mE y 482756.1360 mN, para continuar con rumbo suroeste hasta el vértice numero 292 con coordenadas 482750.0160 mE y 2173457.1612 mN continuando con rumbo sureste hasta el vértice número 293 con coordenadas 482918.0160 mE y 2173388.4112 mN haciendo esquina para continuar con rumbo noreste hasta el vértice número 295 con coordenadas 483229.0460 mE y 2173994.9112 mN ubicado en Av. Seis en el Fraccionamiento de Rancho San Blas para continuar sobre esta hasta el vértice numero 299 con coordenadas 484339.6760 mE y 2173933.1612 mN ubicado en los límites del Municipio de Tultepec, Estado de México y continuando sobre Av. La Antigua con rumbo noreste hasta el vértice número 326 con coordenadas 485117.2060 mE y 2175767.1612 mN para continuar sobre la misma vialidad en línea curveada con rumbo noroeste hasta el vértice número 333 con coordenadas 484971.7660 mE y 2175998.4112 mN haciendo esquina para continuar con rumbo noreste hasta el vértice número 339 con coordenadas 485339.2360 mE y 2177503.6612 mN continuando con rumbo noroeste hasta el punto 340 con coordenadas 485278.3743 mE y 2177531.8334 mN haciendo esquina y continuando con rumbo suroeste hasta el vértice número 341 con coordenadas 484932.2168 mE y 2177179.1761 mN ubicado en los linderos del Municipio de Melchor Ocampo, estado de México, para continuar con rumbo noroeste hasta el vértice número 343 con coordenadas 484005.7880 mE y 2177291.1967 mN haciendo esquina para continuar con rumbo noreste hasta el vértice número 344 con coordenadas 484076.5935 mE y 2177827.7419 mN continuando sobre el lindero del Municipio de Melchor Ocampo, estado de México con rumbo noroeste en línea quebrada hasta el vértice número 350 con coordenadas 483252.5334 mE y 2178274.6764 mN haciendo esquina continuando con rumbo noreste hasta llegar al vértice numero 1 con coordenadas 483762.3605 mE y 2179974.1808 mN, cerrando así el polígono que delimita al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, información oficial emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica,



Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

Artículo 14. El territorio del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, se divide en:

1. Cabecera Municipal:

- I. Cuautitlán.

2. Pueblos:

- I. Santa María Huecatitla y
- II. San Mateo Ixtacalco.

3. Barrios:

- I. El Carmen;
- II. El Huerto;
- III. El Nopalito;
- IV. El Monal
- V. Huapango;
- VI. Huayapango;
- VII. Monales
- VIII. Puente Jabonero;
- IX. San Isidro;
- X. San José Milla;
- XI. Santa Ana Tlaltepan;
- XII. Tecoa; y
- XIII. Tlatelco.

4. Colonias:

- I. Centro;
- II. Dos Ríos Primera Sección;
- III. Dos Ríos Segunda Sección;
- IV. El Cerrito;



- V. El Infierno o El Infiernillo;
- VI. El Mirador;
- VII. El Partidor;
- VIII. El Prieto;
- IX. El Tejocote;
- X. Guadalupe;
- XI. La Laguna;
- XII. La Palma;
- XIII. La Trinidad;
- XIV. La Venecia;
- XV. La Victoria;
- XVI. Lázaro Cárdenas;
- XVII. Loma Bonita;
- XVIII. Macolo;
- XIX. Necapa;
- XX. Nueva Españita;
- XXI. Romita;
- XXII. San José;
- XXIII. San José Puente Grande;
- XXIV. San Roque; y
- XXV. Xhala.

5. Fraccionamientos

- I. Ángel de Luz;
- II. Cristal;
- III. Foresta;
- IV. Juan Diego;



- V. La Providencia;
- VI. Las Patricias I;
- VII. Las Patricias II;
- VIII. Las Patricias III;
- IX. Los Morales;
- X. Los Morales Primera Sección;
- XI. Los Morales Segunda Sección;
- XII. Los Morales Tercera Sección;
- XIII. Mayorazgos;
- XIV. Paseos de Santa María;
- XV. Rinconada Los Lagos II;
- XVI. Rinconada Los Lagos III;
- XVII. Rinconada Los Lagos IV;
- XVIII. San Antonio Industrial;
- XIX. San Blas;
- XX. San Blas I;
- XXI. San Blas II;
- XXII. San Francisco Cascantitla;
- XXIII. San Juan;
- XXIV. Santa María;
- XXV. Tizoc;
- XXVI. Villa Jardín;
- XXVII. Villas El Arenal; y
- XXVIII. Villas El Arenal II.

6. Conjuntos Urbanos

- I. Álamos III;



- II. Ex Hacienda San Mateo, hoy Parque San Mateo;
- III. Galaxia Cuautitlán;
- IV. Hacienda Cuautitlán;
- V. Joyas de Cuautitlán;
- VI. La Alborada;
- VII. La Arboleda;
- VIII. La Guadalupana;
- IX. La Guadalupana Cuautitlán II;
- X. La Toscana;
- XI. Los Encinos;
- XII. Los Fresnos;
- XIII. Los Olivos;
- XIV. Los Olivos II;
- XV. Misiones I;
- XVI. Misiones II;
- XVII. Paseos de Cuautitlán;
- XVIII. Paseos del Bosque;
- XIX. Rancho San Blas;
- XX. Real de San Fernando;
- XXI. Santa Elena;
- XXII. Villas de Cuautitlán;
- XXIII. Villas de Loto;
- XXIV. Villas del Olivo I;
- XXV. Villas del Olivo II;
- XXVI. Villas Xaltipa;
- XXVII. Villas Xaltipa II; y



XXVIII. Villas Xaltipa II-B.

7. Conjuntos Residenciales

- I. La Palma; y
- II. Los Fresnos.

8. Unidades Habitacionales

- I. Cebadales Primera Sección;
- II. Cebadales Segunda Sección; y
- III. El Paraíso.

9. Lotes

- I. Paraje Coheterías.

10. Granjas

- I. Abiega;
- II. El Mecate;
- III. Jacob;
- IV. San Isidro; y
- V. Urra.

11. Ejidos y Fracciones Ejidales

- I. Ejido de Teoloyucan: queda limitado en su costado poniente con la carretera Las Ánimas – Coyotepec;
- I. Ejido de Tultitlán y sus Barrios;
- II. Ejido de Melchor Ocampo, sus fracciones:
 - a) Vigueritas;
 - b) Tlaxculpa;
 - c) Villa María;
 - d) El Tejado;
 - e) Campo Abierto;



- f) La Laguna;
 - g) San Quirino, ahí se ubica la parcela escolar; y
 - h) Paraje El Colorado Ejidal 2000.
- III. Ejido de San Lorenzo Río Tenco, sus fracciones:
- a) Santa Cruz; y
 - b) San José Puente Grande.
- IV. Ejido de San Mateo Ixtacalco, sus fracciones:
- a) La Capilla;
 - b) El Sabino;
 - c) La Trinidad;
 - d) San Roque;
 - e) El Machero;
 - f) La Laguna;
 - g) Tlaltepan;
 - h) La Chinampa;
 - i) El Prieto;
 - j) San Esteban;
 - k) Santiago;
 - l) El Tejocote;
 - m) Tlaxculpas;
 - n) Santa María Chico; y
 - o) Santa María Grande.
- V. Ejido de San Pablo de las Salinas, su fracción Chamacuero
- VI. Ejido de Santa Bárbara, sus fracciones:
- a) El Llano;
 - b) Guadalupe; y



c) Macolo.

VII. Ejido de Santa María Huecatitla, sus fracciones:

- a) El Polvorín;
- b) El Machero;
- c) La Tabla; y
- d) Ejidos de Guadalupe.

12. Ranchos

- I. Betania;
- II. Canta Ranas;
- III. Chamacuero;
- IV. Chavira;
- V. Cuatro caminos;
- VI. El Chilar;
- VII. El Colorado;
- VIII. El Crucero;
- IX. El Cuquío;
- X. El Ébano;
- XI. El Fresno;
- XII. El Llano;
- XIII. El Machero;
- XIV. El Mirador;
- XV. El Nopalito;
- XVI. El Pilar;
- XVII. El Pirul;
- XVIII. El Prieto;
- XIX. El Quemado;



- XX. El Salitre;
- XXI. El Tejocote;
- XXII. El Terremoto;
- XXIII. Ex Hacienda San Mateo;
- XXIV. Galeazzi;
- XXV. Guadalupe;
- XXVI. Jesús María;
- XXVII. La Corregidora;
- XXVIII. La Esperanza;
- XXIX. La Fortuna;
- XXX. La Garita;
- XXXI. La Mitra;
- XXXII. La Ponderosa;
- XXXIII. La Trinidad;
- XXXIV. La Vírgen I;
- XXXV. La Vírgen II;
- XXXVI. La Vírgen III;
- XXXVII. Las Brisas;
- XXXVIII. Las Margaritas;
- XXXIX. Las Ollas;
- XL. Las Palomas;
- XLI. Las Palomas Ixtacalco;
- XLII. Las Trojes;
- XLIII. Los Amores;
- XLIV. Los Morales;
- XLV. Nuevo;



XLVI. Puente de la Cruz;

XLVII. San Gabriel;

XLVIII. San Gregorio;

XLIX. San Isidro;

L. San Isidro Ixtacalco;

LI. San Joaquín;

LII. San José;

LIII. San Ramón;

LIV. Santa Amada;

LV. Santa Cruz;

LVI. Santa María;

LVII. Santo Tomás;

LVIII. Tecompa;

LIX. Tenería;

LX. Tlaltepan;

LXI. Villa María; y

LXII. Xaltipa.

Se mencionan los Ranchos y Granjas que han estado asentados en el territorio de Cuautitlán debido a su importancia histórica, con el conocimiento de que muchos de ellos han desaparecido para dar lugar a los fraccionamientos, conjuntos urbanos y colonias que ahora son parte del Municipio.

Capítulo IV.

De la Organización de las Autoridades Auxiliares.

Artículo 15. Para efecto de la participación Ciudadana y el ejercicio de las funciones auxiliares del Gobierno Municipal en las comunidades del Municipio que se señalan en el presente artículo se contemplaran, Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Jefaturas de Manzana, de acuerdo con la siguiente distribución:



No.	DELEGACIONES	COPACIS	JEFATURA DE MANZANA
1	BARRIO EL HUERTO	BARRIO EL HUERTO	BARRIO TECOAC-MONALES
2	BARRIO EL NOPALITO		COLONIA LA VENECIA
3	BARRIO SAN JOSÉ MILLA		FRACCIONAMIENTO EL ARENAL I
4	BARRIO SANTA ANA TLALTEPAN	BARRIO SANTA ANA TLALTEPAN	FRACCIONAMIENTO LOS MORALES PRIMERA SECCIÓN
5	COLONIA CENTRO		FRACCIONAMIENTO LOS MORALES SEGUNDA SECCIÓN
6	COLONIA DOS RÍOS PRIMERA SECCIÓN		FRACCIONAMIENTO SAN JUAN
7	COLONIA DOS RÍOS SEGUNDA SECCIÓN		
8	COLONIA EL INFERNILLO		
9	COLONIA EL PARTIDOR	COLONIA EL PARTIDOR	
10	COLONIA LA LAGUNA		
11	COLONIA LA PALMA		
12	COLONIA LA TRINIDAD		
13	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	
14	COLONIA LOMA BONITA	COLONIA LOMA BONITA	
15	COLONIA NECAPAH-GUADALUPE		
16	COLONIA ESPAÑITA NUEVA	COLONIA NUEVA ESPAÑITA	
17	COLONIA ROMITA	COLONIA ROMITA	
18	COLONIA SAN JOSÉ PUENTE GRANDE	COLONIA SAN JOSÉ PUENTE GRANDE	
19	COLONIA SAN ROQUE	COLONIA SAN ROQUE	
20	CONJUNTO ÁNGEL DE LUZ		
21	CONJUNTO REAL DE SAN FERNANDO		



22	CONJUNTO URBANO ÁLAMOS III		
23	CONJUNTO URBANO FORESTA		
24	CONJUNTO URBANO GALAXIA CUAUTITLÁN	CONJUNTO URBANO CUAUTITLÁN	GALAXIA
25	CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLÁN	CONJUNTO URBANO CUAUTITLÁN	HACIENDA
26	CONJUNTO URBANO JOYAS DE CUAUTITLÁN	CONJUNTO URBANO CUAUTITLÁN	JOYAS DE
27	CONJUNTO URBANO LA ALBORADA	CONJUNTO URBANO LA ALBORADA	
28	CONJUNTO URBANO LA GUADALUPANA	CONJUNTO URBANO GUADALUPANA	LA
29	CONJUNTO URBANO LA TOSCANA		
30	CONJUNTO URBANO LOS ENCINOS		
31	CONJUNTO URBANO PARQUE SAN MATEO	CONJUNTO URBANO PARQUE SAN MATEO	
32	CONJUNTO URBANO PASEOS DE CUAUTITLÁN	CONJUNTO URBANO PASEOS DE CUAUTITLÁN	
33	CONJUNTO URBANO RANCHO SAN BLAS	CONJUNTO URBANO RANCHO SAN BLAS	
34	CONJUNTO URBANO SANTA ELENA	CONJUNTO URBANO SANTA ELENA	
35	CONJUNTO URBANO VILLAS DE CUAUTITLÁN	CONJUNTO URBANO VILLAS DE CUAUTITLÁN	
36	CONJUNTO URBANO VILLAS XALTIPA		
37	CONJUNTO URBANO VILLAS XALTIPA II A		
38	CONJUNTOS URBANOS, LOS OLIVOS I, II Y LOS FRESNOS		
39	EJIDO EL MACHERO	EJIDO EL MACHERO	
40	EL SABINO - SANTA MARÍA TLAYACAC - LA CAPILLA	EL SABINO - SANTA MARÍA TLAYACAC - LA CAPILLA	
41	FRACCIÓN LA TABLA	FRACCIÓN LA TABLA	



42	FRACCIÓN TLAXCULPAS - SANTIAGO - CHAMACUERO	FRACCIÓN TLAXCULPAS - SANTIAGO - CHAMACUERO	
43	FRACCIONAMIENTO CRISTAL	FRACCIONAMIENTO CRISTAL	
44	FRACCIONAMIENTO JUAN DIEGO		
45	FRACCIONAMIENTO LAS PATRICIAS		
46	FRACCIONAMIENTO LOS MORALES TERCERA SECCIÓN		
47	FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS		
48	FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS		
49	FRACCIONAMIENTO MISIONES I	FRACCIONAMIENTO MISIONES I	
50	FRACCIONAMIENTO MISIONES II	FRACCIONAMIENTO MISIONES II	
51	FRACCIONAMIENTO PASEOS DE SANTAMARÍA	FRACCIONAMIENTO PASEOS DE SANTA MARÍA	
52	FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE	FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL BOSQUE	
53	FRACCIONAMIENTO SAN BLAS I	FRACCIONAMIENTO SAN BLAS I	
54	FRACCIONAMIENTO SAN BLAS II	FRACCIONAMIENTO SAN BLAS II	
55	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO CASCANTITLA	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO CASCANTITLA	
56	FRACCIONAMIENTO VILLA JARDÍN		
57	PUEBLO SAN MATEO IXTACALCO	PUEBLO SAN MATEO IXTACALCO	
58	PUEBLO SANTA MARIA HUECATITLA	PUEBLO SANTA MARÍA HUECATITLA	
59	RANCHO EL TEJOCOTE - SAN ESTEBAN	RANCHO EL TEJOCOTE - SAN ESTEBAN	
60	RANCHO LAS TROJES	RANCHO LAS TROJES	



61	UNIDAD HABITACIONAL CEBADALES I	UNIDAD HABITACIONAL CEBADALES I	
62	UNIDAD HABITACIONAL CEBADALES II		
63	UNIDAD HABITACIONAL EL PARAÍSO	UNIDAD HABITACIONAL EL PARAÍSO	

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I.

De la Población

Artículo 16. Las personas habitantes del Municipio, con residencia permanente o temporal, recibirán el gentilicio de “Cuautitlenses” y serán consideradas:

- I. **Personas originarias:** A las nacidas dentro del territorio municipal;
- II. **Personas Vecinas:** Aquellas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal;
- III. **Personas transeúntes:** A quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Cuautitlán; y
- IV. **Personas migrantes:** A quienes salen, transitan o llegan al territorio de un País distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Capítulo II.

De los Derechos

Artículo 17. Conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, las normas de fuente internacional, así como en los demás ordenamientos aplicables, las y los habitantes del Municipio tienen derecho a:

- I. El acceso a los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Recibir atención, asesoría oportuna y respetuosa por parte de las personas servidoras públicas, para los trámites o servicios que presten las Dependencias municipales;
- III. Acceder a la información pública del Municipio y a la protección de sus datos personales, así como a la información de los programas sociales que realice la Administración Pública Municipal, a través de los medios regulados por la legislación aplicable;



IV. Que se respeten las formalidades esenciales dentro del desarrollo de cualquier procedimiento administrativo que se realice por parte de las Dependencias de la administración pública Municipal; y

V. Que se salvaguarde y promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III.

De las Obligaciones

Artículo 18. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:

I. Observar y cumplir las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y demás normas jurídicas y administrativas de carácter federal, estatal y municipal;

II. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la propiedad, la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, ya sea de manera transitoria o permanente y proporcionar la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;

III. Proporcionar de manera veraz y oportuna los datos y/o la información que las Autoridades y Dependencias municipales les requieran, cuando funden y motiven la causa legal del procedimiento;

IV. Abstenerse de realizar acciones que resulten insalubres o pongan en riesgo la salud e integridad de la población, privilegiando en todo momento el bienestar general y cumplir con los protocolos de salubridad para la prevención de la propagación de alguna enfermedad que represente un riesgo sanitario;

V. Cuidar el inmueble de su propiedad asegurándose de que el número oficial asignado por el Municipio sea visible; mantener limpia la banqueta frente a su inmueble y demás cuidados necesarios;

VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

VII. Contar con las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para las actividades que así lo requieran de acuerdo con las disposiciones vigentes;

VIII. Contar con licencia de construcción y licencia de uso de suelo antes de realizar cualquier obra privada;

IX. Contar con el permiso correspondiente para instalar o fijar cualquier tipo de estructura que contenga publicidad;

X. Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio, así como comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

XI. Abstenerse de sustraer, deteriorar o hacer uso indebido del equipo o materiales del equipamiento urbano, de bienes o servicios públicos y denunciar ante las autoridades responsables dichos actos;

XII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, a la infraestructura urbana;



- XIII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar esos actos ante la autoridad competente;
- XIV. Responsabilizarse, respetar y dar un cuidado adecuado a los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, atendiendo a las leyes aplicables en la materia;
- XV. Reportar ante las Autoridades municipales:
- a) Aquellas personas que causen maltrato o abandono animal;
 - b) Los animales que se encuentren solos en vía pública; y
 - c) Los animales que representen un riesgo para la colectividad.
- XVI. Abstenerse de depositar en la vía pública y/o lotes baldíos, basura o residuos de cualquier tipo, debiendo depositarla en los sistemas de recolección que para ello se implementen;
- XVII. Colaborar en el trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias de limpia y restauración de espacios públicos, con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XIX. Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XX. Abstenerse de realizar grafiti en el equipamiento urbano y monumentos históricos representativos del Municipio; así como en bienes de dominio público y privado sin el consentimiento expreso respectivo;
- XXI. Garantizar que las y los hijos o menores que se encuentren legalmente bajo su guarda y custodia reciban educación digna y de calidad y contribuir para mejorar el entorno educativo, respetando en todo momento los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;
- XXII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal;
- XXIII. Respetar y garantizar los derechos de la niñez que se estipulan en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIV. Solicitar licencia, autorización o permiso ante la Autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;
- XXV. Colaborar con las Autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el cuidado y prevención de la contaminación y desperdicio del agua;
- XXVI. Solicitar a la Autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas; cuando éstas colindan con otro predio o estén en áreas comunes;
- XXVII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo



de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares en el organismo, así como abstenerse de consumirlos en vía pública, parques y espacios deportivos; también dentro de las instalaciones de las unidades deportivas sean abiertas o cerradas;

XXVIII. Tratándose de personas operadoras de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren personas usuarias a bordo, de igual forma queda prohibido a las personas expendededoras suministrarlo en esas condiciones, así como abstenerse de realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados para ello;

XXIX. Omitir la realización de cualquier acto de obra o palabra de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las mujeres, así como cualquier acto de exhibicionismo;

XXX. Respetar las vialidades, absteniéndose de dejar vehículos descompuestos, abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, estacionados en las vías públicas, así como efectuar reparaciones de automotores, salvo en vías secundarias sólo en casos de emergencia;

XXXI. Abstenerse de hacer uso de la vía pública para bases de taxis, moto taxis y bici taxis, sin el visto bueno de la Autoridad municipal correspondiente;

XXXII. Abstenerse de hacer uso o apartado de la vía pública como estacionamiento en beneficio de establecimientos comerciales o de servicios, sin el visto bueno de la Autoridad municipal correspondiente;

XXXIII. Los propietarios deben conservar limpios los terrenos baldíos para prevenir que se conviertan en un foco de infección, inseguridad y fauna nociva; y

XXXIV. Las demás que establezcan el presente Bando y las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IV.

De la Igualdad y equidad de Género

Artículo 19. La equidad de género tiene como premisa fundamental que hombres y mujeres deben tener igualdad de oportunidades y acceso justo al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, considerando sus necesidades particulares para asegurar igualdad en sus opciones y posibilidades de vida.

Para lograr el cumplimiento de este principio, se deberán promover medidas diferenciadas y acciones afirmativas para eliminar cualquier forma de discriminación, asegurando la igualdad ante la ley en los ámbitos social, económico, laboral, político, social, cultural, civil, educativo y familiar.

La equidad de género debe incluir un enfoque interseccional, considerando factores como el grupo étnico, clase social, orientación sexual o discapacidad, a fin de evitar tratos discriminatorios. En este contexto, las actividades deberán asegurar esta igualdad sustantiva, y establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento para medir los avances y, en su caso, ajustar las medidas implementadas.

Artículo 20. El Gobierno Municipal deberá garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos económico, laboral, político, social, cultural, civil, educativo y familiar.



Para ello, implementarán las acciones necesarias para erradicar cualquier forma de discriminación y violencia, promover la participación equitativa, fomentar el acceso igualitario a los derechos y asegurar el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 21. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar actividades en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal;
- II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género; e,
- VII. Instrumentar políticas y acciones que busquen garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto en la legislación aplicable.

Artículo 23. Las personas que contravengan las obligaciones relativas a la materia, en específico las contenidas en la fracción XXIX del artículo 18 del presente Bando, serán sancionadas conforme lo previsto en este instrumento normativo, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto en la legislación penal aplicable.

Capítulo V.

De la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 24. El Gobierno Municipal tienen la obligación de proteger, tutelar y garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad, igualdad, no discriminación, inclusión, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, participación, interculturalidad, corresponsabilidad de las personas integrantes de la familia, la sociedad



y las autoridades, transversalidad en la legislación, actividades administrativas, económicas y culturales, autonomía progresiva, principio pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad.

El Gobierno Municipal promoverá las medidas pertinentes para la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de actividades relativas a la niñez y la juventud.

Las actividades deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, para lo que se establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento con el fin de medir los avances y ajustar las medidas implementadas.

Artículo 25. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA) de Cuautitlán es el órgano responsable de establecer las políticas, estrategias, procedimientos y acciones necesarias para la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes que residen, visitan o transitan en el Municipio.

Las Dependencias entidades, de la administración pública municipal deberán colaborar y apoyar en todo lo necesario para cumplir con los objetivos de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

Capítulo I.

Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes

Artículo 26. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les otorga la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. El Ayuntamiento funciona y reside en el Palacio Municipal ubicado en la Calle Alfonso Reyes, esquina Venustiano Carranza, Fraccionamiento Paseos de Santa María sin número, Código Postal 54820, Cuautitlán, Estado de México, dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 28. El Ayuntamiento de Cuautitlán, reunido en sesión de Cabildo, es el órgano máximo de decisión en los asuntos administrativos y reglamentarios competencia del Gobierno Municipal; los acuerdos que se emitan son obligatorios para sus propios integrantes, los servidores públicos de su administración pública municipal, residentes habituales, temporales, transeúntes y visitantes, que se encuentren en su territorio.

Artículo 29. En ejercicio de su autonomía y personalidad jurídica, el municipio de Cuautitlán, así como sus autoridades, no reconocen ni convalidan la emisión de actos o resoluciones gubernativas o



administrativas que pretendan vulnerar la soberanía y patrimonio municipal.

Artículo 30. El Ayuntamiento tiene la facultad para expedir y reformar el presente Bando, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal; sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Federal; la Constitución local, así como de las leyes u otros ordenamientos que de una u otra emanen.

Capítulo II.

De la Competencia del Ayuntamiento.

Artículo 31. El Ayuntamiento, así como la Administración Pública Municipal ejercerán sus atribuciones y competencias dentro del territorio del Municipio de Cuautitlán, de conformidad con los límites reconocidos, para verificar el cumplimiento o exigibilidad de la normatividad aplicable, con independencia que autoridades diversas hayan recibido trámites o emitido licencias, autorizaciones, permisos, resoluciones o todo acto que pretendan conceder u otorgar derechos y obligaciones a cualquier persona.

Artículo 32. El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, el bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 115 Constitucional.

Artículo 33. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, propondrá a la Legislatura del Estado de México las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias de Cabildo cuando la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México aprobada por la Legislatura del Estado de México, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos.

Artículo 34. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento, o por quien dicho Órgano autorice conforme a la ley.

Artículo 35. El Municipio de Cuautitlán, a través de su Ayuntamiento estará facultado en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;



- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeras y pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Artículo 36. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, el Ayuntamiento expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Artículo 37. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en el Municipio de Cuautitlán estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 38. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, desempeñará:

- I. Facultades normativas para:
 - a) El régimen de gobierno y administración del Municipio,
 - b) Lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción; y
- II. Funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 39. El Municipio de Cuautitlán ejercerá las facultades señaladas en la Constitución Federal, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de la Constitución Local.

Capítulo III.

De la Presidencia Municipal

Artículo 40. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, los Reglamentos que deriven de este último, circulares y acuerdos expedidos por el propio Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Capítulo IV.

De la Sindicatura Municipal

Artículo 41. Tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá en conjunto con el Órgano Interno de Control que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 42. Para apoyo de sus funciones en materia condominal, tendrá adscrita una Mesa de Arbitraje Municipal, que brindará asesoría y atención a la ciudadanía en general sobre asuntos en materia administrativa, jurídica, social, y condominal, y que sustanciará los procedimientos de arbitraje a efecto de poder resolver las controversias suscitadas entre las personas condóminas, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo V.

De la Regidurías

Artículo 43. Las Regidurías tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 44. Las Regidurías realizarán las sesiones de Cabildo en las cuales gozarán de voz, para deliberar los asuntos sometidos a su conocimiento; así como de voto, para coincidir, negarse o abstenerse de emitir su decisión sobre un tema particular.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I.

De las Dependencias de la Administración Pública

Artículo 45. Para la ejecución de sus funciones y objetivos, el Gobierno Municipal contará con la siguiente estructura orgánica administrativa, que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Presidencia Municipal:

Administración Pública Centralizada

- I. Unidades Administrativas adscritas a la Presidencia Municipal;
 - a) Oficina de la Presidencia
 - b) Secretaría Particular;



- c) Secretaría Técnica;
 - d) Coordinación de Bienestar;
 - e) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
 - f) Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C4).
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Consejería Jurídica;
- IV. Órgano Interno de Control;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Dirección de Administración;
- VII. Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Dirección de Apoyo a la Educación;
- XIII. Dirección de Fomento Cultural, Artesanal y Turístico;
- XIV. Dirección del Deporte;
- XV. Dirección de la Mujer y la Juventud;
- XVI. Dirección de la Guardia Civil Municipal;
- XVII. Dirección de Gobierno;
- XVIII. Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos; y
- XIX. Dirección de Medio Ambiente.

Administración Pública Descentralizada

- I. Organismo Público Descentralizado de carácter social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán, Estado de México (denominado como DIF Cuautitlán).

Órgano Autónomo



I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 46. Correspondrá a las personas titulares de las Áreas Administrativas del Municipio, cumplir con las siguientes responsabilidades y facultades genéricas relativas al ejercicio de su encargo, en su vinculación con los habitantes:

- I. Atender las peticiones o solicitudes de los particulares de manera pronta y expedita, en un plazo no mayor a quince días hábiles, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Turnar al Área Administrativa que considere competente, las peticiones de particulares que no sean de su competencia, en el plazo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Dar atención a las solicitudes o peticiones de organizaciones sociales, Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Municipales;
- IV. Conceder audiencias al público sobre asuntos de los cuales los particulares sean parte y se encuentren tramitando en el Área Administrativa a su cargo;
- V. Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la Dependencia o Unidad Administrativa a su cargo, conforme a derecho y de forma objetiva; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables o instruyan el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal; o sus superiores jerárquicos.

Artículo 47. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la legislación federal y estatal, así como en los demás ordenamientos jurídicos municipales, las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada contarán con la estructura administrativa que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Capítulo II.

Del Ejercicio de Autoridad por la Administración Pública Municipal

Artículo 48. Las Autoridades de la Administración Pública Municipal ejercerán sus funciones conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, congruencia, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, objetividad, eficiencia, y rendición de cuentas, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

Artículo 49. Será responsabilidad de todas las Dependencias, Organismos y Unidades Administrativas actuar de manera transversal, coordinada, ordenada y sujetas a su competencia, para garantizar el cumplimiento de las actividades municipales, la prestación adecuada de servicios, la correcta aplicación de procedimientos administrativos y la protección del interés colectivo.

Artículo 50. En el ámbito de sus atribuciones, las Autoridades administrativas municipales deberán asegurar el debido proceso, observando la proporcionalidad de las medidas y promuevan el desarrollo sostenible, la convivencia social y el bienestar de la población.



Capítulo III.

De la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 51. La Secretaría del Ayuntamiento es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de brindar asistencia al Ayuntamiento y a la persona Titular de la Presidencia Municipal para cuidar el cumplimiento a los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídicas, a través de la coordinación de las propuestas de actuación que las Dependencias de la Administración Pública Municipal someten a la consideración y decisión del Órgano Máximo de Gobierno; y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV.

De la Consejería Jurídica.

Artículo 52. Es la Dependencia encargada de representar jurídicamente al Municipio, Ayuntamiento y Dependencias de la Administración Pública Municipal, ante las autoridades jurisdiccionales, sean administrativas, fiscales, penales, laborales, órganos federales, estatales y/o municipales, así como de cualquier otra naturaleza, también frente a terceros, sin perjuicio de las facultades de representación que corresponda a otras unidades administrativas del Ayuntamiento, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 53. Supervisará, coordinará y atenderá los asuntos jurídicos que le sean turnados por medio de la Presidencia Municipal, así como de las diferentes unidades administrativas, brindando asesoría, apoyo, soporte legal y criterios de interpretación de la normatividad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, para llevar a cabo con certeza y seguridad jurídica las actividades atribuidas al Municipio, Ayuntamiento y Dependencias del Gobierno Municipal, ello con el único propósito de evitar cualquier tipo de eventualidad legal que pudiera traer como consecuencia o no, un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal. Además de participar en los distintos órganos colegiados en donde sea necesaria su presencia, por tratarse de temas de carácter jurídico.

Artículo 54. Tendrá la facultad de atracción para dar respuesta a los escritos de petición, así como cualquier asunto que por su naturaleza e importancia jurídica sea necesaria la participación de la Consejería, indistintamente que hayan sido turnados al Municipio, Ayuntamiento y/o a cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal.

Capítulo V.

Del Órgano Interno de Control

Artículo 55. Es la Dependencia encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Administración Pública Municipal, promoviendo la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción mediante la realización de auditorías e inspecciones; además de recibir, analizar, así como atender denuncias por presuntas faltas administrativas y actos de corrupción de servidores públicos y



que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión actúen conforme al Código de Ética, con facultades para investigar y sancionar faltas administrativas e impulsar la rendición de cuentas y la vigilancia irrestricta del procedimiento para la declaración de la situación patrimonial; asimismo garantiza a toda persona, el acceso a la información pública; para lograr la adecuada gestión de los asuntos de su competencia.

Capítulo VI. De la Tesorería Municipal

Artículo 56. Es la Dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales, realizando la concentración, administración, custodia de fondos y valores; así como la realización de las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos y el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Administrará la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Llevará los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- III. Integrará y formulará el presupuesto definitivo de ingresos y egresos de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal y lo someterá al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Propondrá por conducto del Titular de la Presidencia Municipal al Ayuntamiento, las políticas, estrategias y campañas de recaudación para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, a través de subsidios a entidades, instituciones públicas, privadas y a los particulares, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Integrará y ejecutará los calendarios de gasto, ministraciones, ampliaciones y reducciones líquidas, liberaciones, retenciones, recalendariaciones y traspasos presupuestarios de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, sobre la base de estudios y la disponibilidad financiera, así mismo aplicará reconducciones y traspasos presupuestarios autorizados por el Ayuntamiento;
- VI. Gestionará y administrará las cantidades que correspondan al Gobierno Municipal, derivadas de los convenios con la Federación y el Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, convenios de colaboración administrativa y demás ordenamientos legales;
- VII. Emitirá opinión en relación con los convenios, contratos y autorizaciones cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- VIII. Someterá a consideración del Ayuntamiento las propuestas de tarifas o cuotas extraordinarias de contribuciones que, de acuerdo con las disposiciones legales sean procedentes.
- IX. Asesorará en la formulación y programación de su anteproyecto, proyecto y presupuesto definitivo de egresos de cada ejercicio fiscal, así como su ejecución, seguimiento, conducción y reconducción;
- X. Integrará, revisará y validará juntamente con la Unidad de Información, Planeación,



Programación y Evaluación, el presupuesto definitivo de egresos con base a resultados de las Dependencias municipales del Ayuntamiento;

XI. Mejorará permanentemente los sistemas de recaudación para el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal;

XII. Propondrá la elaboración de políticas y lineamientos para la instrumentación, implementación y modernización del proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de éste, observando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Estatal;

XIII. Propondrá lineamientos para la instrumentación de sistemas de estadística e informática en las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia hacendaria y de recaudación;

XIV. Controlará y dará seguimiento al ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad aplicable;

XV. Supervisará administrativamente las actividades de la autoridad catastral, la cual ha sido designada por el Ayuntamiento desde su instalación, y dará cumplimiento a la normatividad aplicable;

XVI. Vigilará el correcto funcionamiento y mejoramiento continuo de los sistemas informáticos para el cobro digital de los impuestos y derechos y demás ingresos municipales, en cumplimiento de las disposiciones fiscales y hacendarias; y

XVII. Iniciará y sustanciará el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando sea procedente para la recuperación de los créditos fiscales, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

Capítulo VII.

De la Dirección de Administración.

Artículo 57. Corresponde a esta Dependencia planear y difundir, entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal, los lineamientos y procedimientos necesarios para el control eficiente de las adquisiciones, los recursos materiales, tecnológicos, de servicios generales y de capital humano proporcionados a las Dependencias y unidades administrativas, en todas sus modalidades, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 58. Previa autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la asignación del personal requerido por las áreas administrativas; facilitará programas y cursos de certificación, profesionalización y capacitación dirigidos a los servidores públicos, con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones; además de ejercer las facultades que le confieran las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Capítulo VIII.

De la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible

Artículo 59. Es la Dependencia encargada, bajo una visión armónica, de la ejecución de los planes de desarrollo urbano, tiene por finalidad procurar que el crecimiento de los centros de población se realice de manera ordenada, congruente con el uso y la tenencia de la tierra, la dotación de servicios básicos, la protección de los ecosistemas, así como la participación social; todo ello en estricto apego a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; al Libro Quinto de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, con su Reglamento; al Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, con su Reglamento; además de la legislación federal y estatal aplicable, sus reglamentos, normas técnicas oficiales y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes en materia de desarrollo urbano.

Artículo 60. Tendrá como objetivo intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, promover la incorporación de los centros de población al casco urbano, así como vigilar el desarrollo urbano ordenado y sustentable del territorio municipal por medio de los procedimientos jurídicos aplicables.

Realizará acciones tendentes a prevenir y controlar los asentamientos humanos irregulares; para tal efecto, identificará, clasificará y registrará su ubicación, llevará a cabo inspecciones, levantamientos, estudios técnicos y de campo, utilizando los equipos y herramientas disponibles conforme a los avances de la ciencia y la tecnología, incluido el uso de sistemas de navegación terrestre, posicionamiento global y tecnologías de teledetección.

Artículo 61. Tendrá como atribución autorizar, controlar, vigilar, verificar e inspeccionar, exceptuando a las que corresponda otorgar autoridad diversa la utilización del suelo, las construcciones, así como la instalación de anuncios publicitarios de conformidad con la normatividad aplicable; en su caso, ordenar y ejecutar medidas de seguridad, además de imponer medidas de seguridad y sanciones por infracciones a las disposiciones aplicables en la materia.

Con la finalidad de garantizar la incorporación ordenada y armónica de nuevas construcciones o modificaciones a las existentes dentro del contexto urbano y natural, en las solicitudes de autorización formuladas por los particulares podrá requerirse la representación gráfica tridimensional del proyecto arquitectónico o estructural correspondiente, además de la ejecución de acciones tendentes a restituir o, en su caso, mejorar la infraestructura urbana, las vialidades o los espacios públicos afectados por cualquier obra.

Artículo 62. No se otorgarán licencias ni permisos de construcción en áreas propiedad del Municipio, de uso común o destinadas a áreas verdes, conforme a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.



Capítulo IX.

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 63. Es la Dependencia responsable de planear, promover, coordinar, ordenar e impulsar el desarrollo económico integral del Municipio, mediante el diseño e implementación de actividades y acciones estratégicas orientadas al fortalecimiento y crecimiento de los sectores industrial, comercial, agropecuario y de servicios. Su actuación tiene como finalidad propiciar la generación de empleo, fomentar el desarrollo económico con un enfoque de inclusión social para contribuir al bienestar y la prosperidad de la población.

Le corresponde fortalecer a las unidades económicas establecidas en el territorio municipal, atraer y facilitar inversiones productivas, promover la vinculación y articulación entre los distintos sectores de la sociedad, a efecto de consolidar un entorno favorable para la competitividad, la productividad y el desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 64. Tendrá a su cargo la aplicación y ejecución de la normatividad municipal en materia de desarrollo económico, comercial, industrial, agropecuario y de servicios, así como la coordinación de acciones con las Dependencias competentes para el ordenamiento de las actividades económicas en el Municipio.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponderá, ejercer las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en el trámite y gestión de las licencias de funcionamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible y la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- II. Coordinarse, para la realización de eventos públicos con la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos y con la Dirección de la Guardia Civil Municipal;
- III. Participar en la conformación e integración de Comités Municipales en las distintas materias de su competencia;
- IV. Organizar y coordinar jornadas de empleo, en colaboración con las áreas administrativas participantes;
- V. Coordinarse con las áreas competentes en la substanciación del procedimiento administrativo común;
- VI. Otorgar licencias de funcionamiento a los titulares de las unidades económicas radicadas en el Municipio, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar la colocación de publicidad en bardas, publicidad impresa, de sonorización y perifoneo, con la finalidad de promover bienes o servicios, previa verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar permisos para la operación de estacionamientos, en términos de la normatividad vigente;
- IX. Promover el empleo mediante la vinculación de empresas establecidas en el territorio municipal;
- X. Organizar y autorizar la realización de eventos públicos, conforme a los requisitos y disposiciones legales aplicables;



- XI. Otorgar constancias de productor y de usufructo para el sector agropecuario;
- XII. Fomentar la actividad económica y la generación de empleo mediante la organización y participación en ferias de distintos tipos;
- XIII. Ordenar y vigilar la operación de las unidades económicas que se encuentren en la vía pública, de conformidad con la normatividad aplicable; e
- XIV. Iniciar y sustanciar el procedimiento administrativo común, con el objeto de verificar que las unidades económicas cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 65. Otorgará los siguientes trámites y servicios:

- I. Trámites:
 - a) Expedición de licencia de funcionamiento para giros de bajo riesgo SARE;
 - b) Refrendo y expedición para Licencia de Funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas a excepción de aperturas, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - c) Permiso para estacionamientos privados;
 - d) Permiso para máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo;
 - e) Expedición de Licencia de Funcionamiento para todas las unidades económicas instaladas en el Municipio;
 - f) Cambio de Propietario, Cambio de Razón Social, Modificación de Giro o Modificación de Superficie;
 - g) Autorización de Publicidad en bardas, impresa, sonorización y perifoneo; y
 - h) Dictamen de giro.
- II. Servicios:
 - a) Registro de empresas en la bolsa de empleo;
 - b) Vinculación de solicitantes de empleo;
 - c) Expedición de Constancia de Productor para el sector agropecuario; y
 - d) Constancia de Usufructo para el sector agropecuario.

Artículo 66. Esta Dependencia se encuentra legalmente facultada para ejercer las atribuciones necesarias, para la expedición, renovación, modificación, suspensión y, en su caso, revocación de las licencias de funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable.

Le corresponderá llevar a cabo la verificación, inspección y supervisión del uso y aprovechamiento de los locales de propiedad municipal, así como de los puestos fijos y semifijos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, será responsable de vigilar el adecuado funcionamiento de dichos establecimientos y espacios, así como verificar la actividad económica que en ellos se realice, incluyendo el uso y ocupación de los espacios en la vía pública, garantizando que tales actividades se desarrolle en condiciones de legalidad, orden, seguridad y respeto al entorno urbano.



Artículo 67. Para las actividades que se enumeran a continuación, se necesita obtener una licencia, permiso o autorización de la autoridad correspondiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios;
- II. El ejercicio del comercio ambulante o en la vía pública, que se sujetará al permiso o autorización de la Autoridad competente, dentro de las zonas y condiciones que determine el Reglamento respectivo;
- III. El establecimiento de nuevos tianguis o el cambio de ubicación de los existentes, que requerirán la autorización correspondiente del Ayuntamiento;
- IV. La prestación del servicio de suministro de agua potable o tratada en pipas o redes, para cualquier uso;
- V. La colocación o instalación de publicidad de los tipos descritos en el Código Financiero; en casetas telefónicas, en vías y áreas públicas y la realización de espectáculos públicos en bienes de dominio público o privado, dentro del territorio municipal, entendiendo por ellos toda función, evento, exposición, exhibición, feria o acto de esparcimiento, sea teatral, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante y que implique el cobro de una determinada cantidad de dinero para presenciarlo;
- VI. Se requerirá la autorización del Ayuntamiento para el funcionamiento de unidades económicas que comercialicen o almacenen tarimas y autopartes usadas, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública para este tipo de comercio;
- VII. Para la venta de elote fresco a partir de doscientas piezas; y
- VIII. Las demás que se deriven de la Ley y reglamentación administrativa.

Artículo 68. Los particulares que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contar con licencia, permiso o autorización vigente y contribuir, en su caso, con la Hacienda Pública Municipal. El cumplimiento o exigibilidad de la obligación fiscal, no legitimará hechos o circunstancias no apegadas a la ley, por lo que el particular no podrá alegar el pago de un crédito fiscal como causa generadora de derechos.

Artículo 69. Los particulares tienen la obligación de presentar la información y documentación que solicite la autoridad correspondiente competente para conformar el sistema de unidades económicas del Municipio. Cualquier cambio en la actividad económica autorizada a los particulares deberá ser informado de inmediato a la autoridad correspondiente para actualizar sus registros.

Artículo 70. La vía pública no podrá ser objeto de concesión por persona alguna, para la autorización del ejercicio de la actividad comercial, la autoridad correspondiente tiene en todo momento, la facultad de autorizar el comercio en la misma, así como de reubicar y/o reordenar el comercio que se encuentre instalado en la misma o en lugares de uso común.

Artículo 71. Supervisará y promoverá el adecuado funcionamiento de las actividades económicas en el Municipio en todas sus modalidades, incluyendo establecimientos, mercados, tianguis, comercio en vía pública y actividades agropecuarias.

Su actuación se sujetará a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, velando por el orden público, la seguridad, la salubridad, el bienestar comunitario y el uso adecuado del espacio público.

Artículo 72. Las personas titulares o responsables de las unidades económicas deberán cumplir con



las obligaciones legales y administrativas correspondientes, respetar horarios, giros autorizados, medidas de seguridad y lineamientos de convivencia, así como abstenerse de generar riesgos o afectaciones a la comunidad, la utilización de la vía pública sin la autorización correspondiente. La Dirección podrá ordenar medidas preventivas o correctivas, medidas de seguridad de ejecución inmediata y ejercer facultades de supervisión, verificación conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo X.

De la Dirección de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 73. Es la Dependencia que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad fiscal que expresamente le señalen las leyes del Estado de México, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular su funcionamiento y el de los servidores públicos que lo integran.

Artículo 74. Se encargará de orientar y fomentar entre los usuarios del servicio, el valor sobre la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio y su impacto a nivel mundial.

Sera responsable de la administración, funcionamiento, conservación, operación y del servicio público que presta, asimismo la de vigilar, organizar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de este servicio, dentro de los límites territoriales del Municipio.

Artículo 75. Cuenta con facultades y atribuciones para la prevención, control de la contaminación, monitoreo de aguas, mediante la inspección, autorización, sustanciación de procedimientos y aplicación de sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de descargas de aguas residuales no domésticas, que puedan contaminar los suelos, ecosistemas y mantos acuíferos.

Capítulo XI.

De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 76. Es la Dependencia facultada para ejercer las atribuciones que, en materia de planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución, control de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, le sean conferidas mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. Dicho ejercicio deberá sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables, a las reglas de operación de los fondos correspondientes y a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar,



remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, así como la demolición de inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados a un servicio público y/o de uso común, propiedad del Municipio.

Capítulo XII.

De Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 77. Esta Dependencia será responsable de promover y ejecutar acciones tendentes a la recolección de residuos sólidos urbanos, arreglar, conservar y mejorar la imagen urbana del Municipio, así como todo lo relacionado a los Panteones.

Para tales efectos, se abstendrá de prestar servicios públicos en áreas comunes que se encuentren dentro de unidades habitacionales, conjuntos urbanos y fraccionamientos, de igual manera en aquellas calles que hayan sido cerradas mediante la colocación de puertas automatizadas, rejas, bolardos, cadenas o cualquier otro objeto que impida o restrinja el libre tránsito de vehículos y peatones, salvo en los casos debidamente autorizados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 78. Será responsable de los siguientes servicios:

- I. Bacheo superficial con mezcla asfáltica en calles y avenidas que sean competencia del Municipio;
- II. Balizamiento de guarniciones;
- III. Mantenimiento de pintura a la infraestructura urbana municipal;
- IV. Instalación y del mantenimiento integral del alumbrado público; y
- V. Mantenimiento de panteones, parques y jardines municipales.

Capítulo XIII.

De la Dirección de Apoyo a la Educación

Artículo 79. Es la Dependencia encargada de promover el desarrollo integral de la comunidad “Cuautitlense” mediante la planeación, coordinación y ejecución de programas y acciones en el ámbito educativo, proponiendo el acceso y aprovechamiento de las instalaciones para la población, coadyuvando en el acceso efectivo a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que fomente la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y el aprendizaje permanente, promoviendo condiciones que favorezcan el desarrollo humano.

Artículo 80. Se encargará de gestionar las aprobaciones ante el Ayuntamiento para la participación en convocatorias o actividades donde se otorguen estímulos que contribuyan al desarrollo de la Educación.



Así como coordinar acciones con las Dependencias municipales competentes para asegurar la planeación, gestión, ejecución y evaluación eficiente de los recursos, programas y proyectos a su cargo. Además, organizará, promoverá y difundirá eventos, actividades y programas en dicho ámbito; será promotora de la preservación, resguardo, mantenimiento y supervisión permanente de las zonas, espacios e inmuebles destinados a la educación dentro del territorio municipal, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento, uso ordenado y condiciones óptimas de seguridad.

Capítulo XIV.

De la Dirección de Fomento Cultural, Artesanal y Turístico

Artículo 81. Es la Dependencia responsable de planear, coordinar, promover, ejecutar, programas y acciones en materia cultural, artesanal y de turismo, orientadas a la conservación, protección, rescate, difusión y fortalecimiento del patrimonio histórico, artístico, artesanal y cultural del Municipio, así como al fomento de la identidad comunitaria y la participación ciudadana en actividades culturales, artesanales y turísticas.

Le corresponde organizar y promover eventos, talleres, exposiciones, festivales y demás manifestaciones culturales; apoyar a creadores, promotores, agrupaciones artísticas, artesanales, coordinarse con los distintos órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, con el objeto de garantizar el acceso a la cultura, promover la diversidad cultural, artesanal y turística contribuyendo al desarrollo social y humano del Municipio.

Capítulo XV.

De la Dirección del Deporte

Artículo 82. Es la Dependencia encargada de planear, coordinar, ejecutar e impulsar el desarrollo integral de la actividad física y el deporte, mediante la implementación de actividades incluyentes, transversales y estratégicamente articuladas tanto con la comunidad como con el deporte de alto rendimiento. Sus acciones están orientadas a fomentar estilos de vida saludables, fortalecer la cohesión social y promover el bienestar físico, mental y social de la población del Municipio.

Propiciará la integración comunitaria y la formación deportiva, garantizando el acceso equitativo a programas, servicios e infraestructura designada para el cumplimiento de sus propósitos, a través de la coordinación interinstitucional, la supervisión, el seguimiento y el monitoreo permanente de sus programas y proyectos, contribuyendo al desarrollo del talento deportivo, al aprovechamiento óptimo de los recursos públicos y a la consolidación de una cultura deportiva que incida positivamente en la calidad de vida de las y los habitantes.



Capítulo XVI.

De la Dirección de la Mujer y la Juventud

Artículo 83. Es la Dependencia responsable de coordinar, gestionar, promover y ejecutar acciones, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la violencia en razón de género en el Municipio, promoviendo una vida libre de violencia; así como la implementación de estrategias y acciones orientadas a impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio de Cuautitlán, fomentando la participación social, la formación cívica y la promoción de valores universales que contribuyan a su bienestar y a la adaptación social, dentro de un marco de respeto a la diversidad cultural, racial, socioeconómica, religiosa, política o de cualquier otra índole, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y el principio de no discriminación, de conformidad con las acciones siguientes:

- A. De la perspectiva e igualdad de género:
 - I. Propondrá, establecerá y ejecutará, programas y acciones que tengan por objeto alcanzar la igualdad de género y oportunidades entre hombres y mujeres;
 - II. Promover planes, programas y acciones con perspectiva de género en beneficio de las mujeres del Municipio, fomentando la cultura de la igualdad;
 - III. Desarrollar acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito municipal;
- B. Juventud.
 - I. Propondrá, establecerá y ejecutará, programas y acciones enfocadas a las y los jóvenes del Municipio;
 - II. Establecerá distintos mecanismos y actividades que permitan difundir la labor del Gobierno Municipal y de la juventud, entre las y los jóvenes del Municipio; y
 - III. Promoverá los valores universales en el seno de la sociedad, en particular en las y los jóvenes del Municipio dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole;

Capítulo XVII.

De Dirección de la Guardia Civil Municipal

Artículo 84. Son principios rectores de los integrantes de la Guardia Civil Municipal la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso social, transparencia, vocación de servicio, así como la eficacia en el desempeño de sus funciones, actuando en todo momento con estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 85. Tiene por objeto garantizar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardar su integridad física y patrimonial, preservar la paz, la tranquilidad y el orden público, además de prevenir la comisión de delitos o la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.



Artículo 86. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, deberá coordinarse con autoridades federales, estatales, municipales, así como con Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 87. En materia de tránsito municipal, mantendrá un sistema adecuado de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, garantizando el libre tránsito, además de fomentar una cultura vial responsable.

Artículo 88. En coordinación con la Subdirección de Movilidad, vigilará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable de la materia, así como la aplicación de las sanciones establecidas en ellas.

Artículo 89. Regirá su estructura y funcionamiento conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del Servicio Profesional de la Carrera Policial y de la Comisión de Honor y Justicia, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XVIII.

De la Dirección de Gobierno

Artículo 90. Esta Dependencia tendrá a su cargo promover la paz social y la gobernabilidad del Municipio, mediante la concertación política y social, a través del diseño, implementación y ejecución de programas, acciones y estrategias orientadas al desarrollo integral de la sociedad “Cuautitlense”. Para tal efecto, promoverá una participación ciudadana cada vez más activa en las acciones de gobierno, a fin de atender y satisfacer las demandas sociales, propiciando con ello un crecimiento sostenido en los ámbitos político, social y administrativo, en coordinación con los Organismos Representativos, las Organizaciones Sociales y las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 91. Atenderá a los distintos núcleos que conforman la comunidad municipal, consensando las demandas sociales conforme a los principios democráticos que rigen a la Administración Pública Municipal. Será responsable de difundir la Reglamentación Municipal, así como aquellas disposiciones de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio, y coadyuvará en su debido cumplimiento. Para ello, en forma coordinada con las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, solicitará las medidas de apremio previstas en los ordenamientos respectivos en caso de incumplimiento, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, además de ejercer las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.



Capítulo XIX.

De la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos

Artículo 92. Es la Dependencia responsable de realizar actividades, de manera permanente, con la finalidad de identificar, prevenir, atender y mitigar riesgos, derivados de fenómenos perturbadores (naturales o antropogénicos) que puedan afectar a la población; así como de salvaguardar la vida, los bienes y el entorno mediante la planeación, preparación, auxilio y recuperación a través de la coordinación y ejecución de acciones de protección civil y respuesta inmediata.

Artículo 93. Coordinará en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil la gestión de acciones en materia de prevención y atención de emergencias, fomentando en todo momento la actualización del Atlas de Riesgos del Municipio mediante la elaboración de programas, protocolos y proyectos técnicos de Protección Civil, así como la asesoría normativa y soporte especializado, garantizando el cumplimiento del marco legal vigente.

Artículo 94. Implementará acciones operativas de prevención, auxilio y control de emergencias dentro del territorio municipal, en coordinación con Dependencias federales, estatales y municipales, a fin de fortalecer la respuesta institucional ante incendios, explosiones, incidentes con materiales peligrosos, colapsos estructurales, accidentes vehiculares, fenómenos hidrometeorológicos, así como cualquier situación que represente riesgo a la población, su patrimonio o el medio ambiente. Asimismo, coadyuvará en la evaluación de riesgos en obra pública, en inmuebles de concentración masiva, unidades económicas, escuelas y comunidades, para garantizar condiciones de seguridad y resiliencia; y

Artículo 95. Realizará visitas de verificación, evaluará, dictaminará y certificará las condiciones de seguridad en materia de Protección Civil y reducción de riesgo de desastres en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos, de acuerdo con las normas y reglamentación aplicables de esta materia; e impondrá medidas de seguridad en los casos que se amerite conforme a la legislación aplicable.

Promoverá y garantizará la cultura de prevención, proporcionando atención oportuna y profesional ante emergencias las 24 horas del día, los 365 días del año, mediante personal capacitado en rescate, primeros auxilios, combate de incendios y evacuación, así como con la disponibilidad del equipo especializado de bomberos y protección civil quienes fomentan la participación comunitaria mediante campañas de formación, simulacros, difusión de medidas preventivas y programas de autoprotección que fortalezcan la seguridad ciudadana.

Capítulo XX.

De la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 96. Es la Dependencia responsable de vigilar, promover y garantizar la conservación de recursos naturales, así como la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente e impulsar el fomento al desarrollo sustentable, en el ámbito territorial del Municipio, conforme a la normatividad aplicable.



Para el adecuado ejercicio de sus funciones realizará lo siguiente:

- I. La Constancia de Recolección de Residuos Sólidos Contaminantes;
- II. Instrumentar las actividades orientadas a fomentar la conciencia ambiental, el respeto al entorno natural, la gestión sostenible de los recursos y la adopción de conductas individuales y colectivas dirigidas a la preservación del medio ambiente y la biodiversidad en el ámbito municipal;
- III. Expedirá autorización, licencia o permiso de conformidad con las leyes aplicables los siguientes:
 - a) En materia de emisiones a la atmósfera en el ámbito de su competencia;
 - b) Poda, trasplante o derribo; y
 - c) Visto bueno ambiental.
- IV. Proporcionará los siguientes servicios de atención a denuncias ciudadanas, en términos de la normatividad aplicable:
 - a) Por maltrato animal y daños al medio ambiente;
 - b) Emisión del certificado de adopción animal;
 - c) Esterilización animal;
 - d) Vacunación antirrábica felina y canina;
 - e) Aseguramiento, resguardo y observación de animales agresivos;
 - f) Consentimiento de eutanasia animal ;
 - g) Atención de jornadas de reforestación; y
 - h) Pláticas en materia ambiental en Instituciones educativas, comerciales, industriales y de prestación de servicios.

TÍTULO SEXTO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Capítulo I.

Del DIF-Cuautitlán

Artículo 97. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público



Descentralizado, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 98. Regirá su organización, estructura y funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", por su Reglamento Orgánico, las leyes, ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 99. Desempeñara las actividades siguientes:

- I. Proporcionará atención de calidad y calidez permanentemente a los sectores de la población más desfavorecidos y vulnerables en el rubro de la salud y la asistencia social;
- II. Coordinará, establecerá, promoverá, ejecutará y difundirá, las acciones, servicios de salud y asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de la niñez, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, migrantes y personas con alguna discapacidad;
- III. Coordinará y observará las actividades en el rubro de la salud y la asistencia social que realicen otras instancias públicas, así como de la iniciativa privada en Cuautitlán en el ámbito de su competencia;
- IV. Gestionará, fomentará, coordinará y creará el establecimiento y operación de servicios de salud, espacios de cuidado y asistencia social en pro de la niñez, adolescentes, mujeres y, en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y personas adultas mayores;
- V. Fomentará prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños durante la primera infancia a través de la lactancia materna realizando la gestión e instalación de salas de lactancia; así como de espacios que sean seguros, dignos, higiénicos y cálidos;
- VI. Implementará y coordinará programas, sesiones educativas, terapias ocupacionales y acciones para lograr la resiliencia y auto sustentabilidad en la alimentación y la nutrición familiar de los sectores más desfavorecidos y vulnerables, así como denotar el interés superior de la niñez en su etapa de educación básica;
- VII. Gestionará, creará y administrará comedores comunitarios; mismos que serán espacios incluyentes que promueven hábitos saludables a través de una alimentación equilibrada, suficiente, completa, variada, inocua, segura y accesible en beneficio de la población;
- VIII. Formará y fomentará el profesionalismo, la capacitación, especialización y actualización de los servicios públicos de salud y asistencia social, siendo humanos, cálidos, eficaces y eficientes, con estricto apego a los Derechos Universales;
- IX. Fomentará el interés superior y la protección, así como la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier forma de vulnerabilidad, a través de los diferentes servicios de asistencia jurídica, así como orientación social y de salud;
- X. En coordinación con la Administración Pública Municipal Centralizada proporcionarán servicios de salud y asistencia social de calidad a niñas, niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas migrantes, personas con algún tipo de discapacidad y personas adultas mayores;
- XI. Otorgará servicios y asesorías jurídicas de calidad, calidez, honradez y profesionalismo;



así como también psicológicos y de salud para salvaguardar y proteger a los sectores más desfavorecidos y vulnerables del territorio municipal;

XII. Realizará acciones que tiendan a la prevención de adicciones, en congruencia con los programas nacionales y estatales;

XIII. Participará, en coordinación, con todas las instituciones de promoción y atención de la salud en el Municipio y la zona metropolitana, así como con los sectores público y privado, en la ejecución de las políticas de salud locales, estatales y federales, aplicables;

XIV. Se coordinará con el Gobierno del Estado y los Municipios vecinos para desarrollar las políticas de salud pública elaboradas a nivel estatal y federal;

XV. Promoverá y fomentará los planes y programas de salud y las campañas para la prevención de las enfermedades;

XVI. Promoverá, coordinará y fomentará programas de educación en materia de salud en el Municipio;

XVII. Procurará el acceso a los servicios de salud de toda la población del Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales;

XVIII. Propondrá la implementación de la infraestructura de la seguridad sanitaria necesaria para procurar niveles de sanidad mínimos entre la población municipal;

XIX. Coordinará con las autoridades en materia de salud para implementar las medidas de seguridad sanitaria que se estimen necesarias para proteger la salud de la población del Municipio;

XX. Coordinará con las autoridades en materia de salud para la realización de campañas preventivas contra las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y medidas especiales;

XXI. Colaborará con las autoridades en materia de salud de los Municipios aledaños de la Entidad y de la Federación, cuando así se requiera, en la implementación de programas y acciones inmediatas para la atención de contingencias sanitarias, con el fin de salvaguardar la salud integral de la población;

XXII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de lograr una coordinación y mejor cobertura en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XXIII. Colaborará íntegramente con el Ministerio Público y Órganos Jurisdiccionales, apoyando con los elementos que estén en sus facultades referentes a la protección de niñas, niños y adolescentes; de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XXIV. Creará y fomentará acciones y programas que denoten el interés superior del desarrollo de la familia, la paternidad responsable y la planificación e integración familiar;

XXV. Gestionará con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Integral de la Familia del Estado de México y con la beneficencia pública y privada, la entrega de apoyos, dirigidos a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, así como adultos mayores; y

XXVI. Coadyuvará en la ayuda humanitaria en casos de desastres naturales, así como



con las personas damnificadas, coordinándose con las diferentes Dependencias Municipales y Organismos Auxiliares Estatales y Federales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I.

De la Naturaleza y Objeto

Artículo 100. Es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a las personas usuarias que no es necesario contar con una persona abogada o representante legal. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I

De los Servicios Públicos

Artículo 101. La prestación de los servicios públicos municipales son competencia del Ayuntamiento, a través de las Dependencias, entidades u organismos administrativos que determine, a quienes corresponderá la planeación, programación, evaluación, modificación, ejecución, supervisión y administración de dichos servicios, con el objeto de satisfacer las necesidades colectivas y particulares de los habitantes del Municipio.

La prestación de los servicios públicos municipales se realizará, de manera preferente, de forma directa por el Ayuntamiento, mediante el uso de la infraestructura, recursos humanos, materiales, técnicos y financieros



disponibles; y de manera excepcional, podrá llevarse a cabo a través de terceros concesionarios, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a las formalidades, requisitos y cláusulas establecidas en los títulos de concesión y demás normatividad aplicable.

Artículo 102. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones;
- V. Mercados y centrales de abasto;
- VI. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- VIII. Arreglo, conservación y mejoramiento de poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- IX. Los demás que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo I.

Principios

Artículo 103. Las y los servidores públicos evitarán el dispendio o desperdicio de los recursos públicos que manejen, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

Artículo 104. La o el servidor público municipal tendrá como propósito la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas, por encima de los intereses personales o ajenos al interés general y bienestar de la población del Municipio, y actuará con vocación absoluta de servicio a la sociedad.

Artículo 105. Los recursos públicos municipales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 106. La o el servidor público municipal no utilizará su empleo, cargo o comisión para obtener o intentar obtener un beneficio, provecho, privilegio o ventaja personal o para terceros, ni buscará o aceptará regalos, compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización, ni convendrá o pactará acuerdo privado que comprometa al Municipio.



Artículo 107. El Ayuntamiento combatirá los actos de corrupción de cualquier servidora o servidor público municipal, así como de los particulares que dañen la Hacienda Pública Municipal, mediante los procedimientos que establece la Ley.

Artículo 108. El Ayuntamiento procurará que se respeten los Principios de Igualdad y Equidad de Género, de Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad, así como la Defensa del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de sus decisiones.

Capítulo II.

De la Planeación

Artículo 109. Esta función municipal se basará en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, como un instrumento que articula las necesidades de la población, buscando mejorar su calidad de vida con planes, programas y acciones. La planeación en el Municipio se orientará por los siguientes principios:

- I. **Austeridad.** Cualidad de sencillez y moderación en la actuación de la administración pública municipal;
- II. **Congruencia.** Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores tendrán consistencia sistémica;
- III. **Eficacia.** Con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado;
- IV. **Eficiencia.** Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar despilfarros y errores;
- V. **Flexibilidad.** De las revisiones periódicas de los instrumentos de planeación, se obtendrá una retroalimentación para mejorar el cumplimiento de objetivos;
- VI. **Previsión.** Los objetivos y metas se establecerán a corto, mediano y largo plazo, priorizando los de largo plazo y basándose en modelos prospectivos y tendenciales;
- VII. **Gobernanza.** Los objetivos y metas de los programas se elaborarán de forma democrática - participativa, incorporando las propuestas de la sociedad;
- VIII. **Simplicidad y claridad.** Los instrumentos planificadores se formularán de manera sencilla y comprensible;
- IX. **Transparencia.** La garantía de acceso a la información pública, según la Ley; y
- X. **Unidad.** Las áreas de la Administración Pública Municipal se regirán por los criterios de coordinación e interrelación, para cumplir con los objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población.

Artículo 110. La planeación del Municipio estará a cargo de la Presidenta Municipal y de la Comisión Edilicia correspondiente.

Artículo 111. El Plan de Desarrollo Municipal será el eje rector en materia de planificación, el cual integrará las principales actividades, estrategias, metas e indicadores en materia social, económica,



ambiental, de obra y seguridad pública, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

TÍTULO DÉCIMO

GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I

Gobierno Digital

Artículo 112. El Ayuntamiento fomentará un gobierno abierto mediante acciones que promuevan el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de facilitar los trámites, garantizar la prestación de servicios, transparentar el ejercicio público y combatir la corrupción.

Artículo 113. La Secretaría Técnica, bajo la coordinación de la Presidenta Municipal, será la Dependencia responsable de ejecutar las acciones de la política del gobierno digital

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I.

Del Desarrollo Económico

Artículo 114. Es la regulación, fomento y ordenamiento del desarrollo económico. El Gobierno Municipal se basará en los siguientes principios rectores:

Principio de legalidad y orden en las actividades económicas.

Toda actividad económica que se realice dentro del territorio municipal deberá desarrollarse de manera ordenada, segura y conforme a la Constitución Federal, Constitución Local, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de los ámbitos federal, estatal y municipal, garantizando el respeto al interés público, a la convivencia social y al orden urbano.

Regulación general de establecimientos y actividades comerciales.

La Dirección de Desarrollo Económico será la autoridad competente para supervisar, ordenar y promover



el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de mercados, tianguis y demás actividades económicas que se desarrollen en la vía pública o en espacios de uso común, asegurando que su operación se ajuste a criterios de orden urbano, uso adecuado del espacio público, seguridad, protección civil y respeto a los derechos de terceros.

Verificación, inspección y procedimientos administrativos.

Las acciones de supervisión, inspección, verificación y los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de actividades económicas se llevarán a cabo conforme a los principios de legalidad, debido proceso, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, transparencia y dando cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento.

Desarrollo económico sostenible e incluyente.

Las actividades, programas y acciones municipales en materia de desarrollo económico deberán orientarse a promover un crecimiento productivo sostenible, equitativo e incluyente, fomentando la innovación, la capacitación, la competitividad, la actividad productiva, la economía social y solidaria, así como la participación efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad, con pleno respeto al medio ambiente y al bienestar de la comunidad.

Coordinación institucional y colaboración intersectorial.

La Dirección de Desarrollo Económico actuará bajo criterios de coordinación, cooperación y corresponsabilidad institucional, colaborando de manera permanente con las demás Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con autoridades estatales y federales, el sector privado, el sector social y la sociedad civil, a fin de asegurar la correcta implementación de las actividades y el funcionamiento ordenado de las actividades económicas en el Municipio.

Derechos y obligaciones de las personas titulares de actividades económicas.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que desarrollen actividades económicas en el Municipio estarán obligadas a cumplir con la normatividad aplicable, acatar las disposiciones administrativas emitidas por la autoridad competente, respetar los derechos de terceros y colaborar con las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, gozando, de manera correlativa, de los derechos que la ley les reconoce en materia de seguridad jurídica, debido proceso, trato digno y acceso a procedimientos administrativos que cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Transparencia y simplificación administrativa.

La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la simplificación, modernización, accesibilidad y transparencia de los trámites, servicios y procedimientos administrativos vinculados al desarrollo de actividades económicas, con el objetivo de reducir cargas regulatorias innecesarias, facilitar el cumplimiento normativo y fortalecer la confianza de la ciudadanía y de los sectores productivos en la gestión pública municipal.



Capítulo II.

Bienestar Social

Artículo 115. La Administración Pública Municipal orientará su actuación al bienestar social y al desarrollo integral de la población del Municipio, bajo un enfoque humanista, igualdad sustantiva y justicia social, priorizando la atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Para tal efecto, promoverá, diseñará, implementará y evaluará planes, programas y acciones de carácter preventivo, asistencial, de protección, atención integral y rehabilitación social, dirigidos a garantizar condiciones de vida digna, inclusión social y pleno ejercicio de derechos, en igualdad de condiciones, de mujeres, madres solteras, niñas, niños y adolescentes, personas huérfanas, viudas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de aquellas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o exclusión social.

Artículo 116. Las acciones referidas en el párrafo anterior deberán orientarse a prevenir, mitigar y erradicar los factores de riesgo, desigualdad, discriminación y violencia a los que se encuentren expuestas dichas personas, asegurando una protección reforzada, diferenciada y progresiva, conforme a los principios de interés superior de la niñez, accesibilidad universal, inclusión, no discriminación y transversalidad de la perspectiva de género.

Artículo 117. Habrá coordinación Institucional para el Desarrollo Integral, por lo que el Gobierno Humanista, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Cuautitlán) y de la Coordinación de Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán de manera activa, corresponsable y coordinada en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas federales, estatales y municipales orientados al desarrollo integral y al bienestar social de la población.

Dichas instancias promoverán la articulación interinstitucional, la complementariedad de recursos y la optimización de capacidades, a fin de garantizar la cobertura, eficacia y pertinencia de las acciones sociales, fortaleciendo el tejido social, la cohesión comunitaria y el desarrollo humano sostenible en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I.

De la Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente

Artículo 118. El Ayuntamiento promoverá la protección, conservación, mejoramiento del medio ambiente y del equilibrio ecológico, mediante la regulación control del crecimiento urbano, así como de la



generación, emisión y manejo de contaminantes sólidos en el suelo, el agua y el aire. Asimismo, implementará acciones orientadas al fortalecimiento de los sistemas de captación, aprovechamiento y descarga en los mantos acuíferos, fomentará la reforestación y la incorporación de especies forestales y flora en las zonas urbanas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo I.

Principios

Artículo 119. Corresponde al Gobierno Municipal promover en todos los ámbitos sociales la igualdad sustantiva desde una perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad, en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones, así como la elaboración del Programa Estratégico para lograr la equidad de género.

1. Para su elaboración, el Programa Estratégico o su equivalente, deberá observar los siguientes principios:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre mujeres y hombres;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La libertad de las mujeres;
- IV. La perspectiva de género;
- V. La debida diligencia;
- VI. La interseccionalidad;
- VII. La interculturalidad;
- VIII. El enfoque diferencial;
- IX. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- X. La equidad de género;
- XI. El respeto a la dignidad humana;
- XII. La no discriminación;
- XIII. El empoderamiento de la mujer; y
- XIV. La transversalidad.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL JUZGADO CÍVICO

Capítulo I

Del Juzgado Cívico

Artículo 120. Realizará los procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, para lo cual tendrá como funciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones conforme a la Ley de Justicia Cívica y el Bando Municipal;
- II. Conocer, mediar, conciliar, sustanciar y resolver los procedimientos de hechos de tránsito vehicular que involucren daños materiales a propiedad privada o lesiones de las previstas en la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y
- III. El facilitador deberá realizar el procedimiento de Conciliación de Mediación o Conciliación y se procederá cuando la persona probable infractora repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Estas funciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando Municipal, el Reglamento Orgánico, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Cuautitlán, los manuales administrativos y las demás disposiciones administrativas que determine y emita el Ayuntamiento.

Artículo 121. Los facilitadores podrán expedir actas informativas sobre aspectos relativos al núcleo familiar, el extravío de documentos o placas de vehículos, el mutuo respeto, la Dependencia económica y las que considere necesarias, previo pago de derechos correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 122. Los facilitadores podrán emitir, las invitaciones que consideren necesarias para que las personas comparezcan ante la Dependencia, con el fin de resolver las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia y contribuir así a la tranquilidad y seguridad de los vecinos del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I.

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 123. Las infracciones a los artículos señalados en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:



I. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar que designe el Juez

Cívico, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. **Multa:** Es la sanción económica expresada en Unidades de Medida y Actualización en su equivalente en dinero, que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Federal;

III. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica, así como del presente Bando; y,

IV. Pago o reparación de los daños causados: Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 124. Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Justicia Cívica, así como en el presente Bando, la persona titular del Juzgado Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. **Infracciones Clase A:** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la UMA y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;

II. **Infracciones Clase B:** Se sancionarán con una multa de veintiún a cuarenta veces la UMA y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

III. **Infracciones Clase C:** Se sancionarán con una multa de cuarenta y seis a sesenta veces la UMA y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; e,

IV. **Infracciones Clase D:** Se sancionarán con una multa de sesenta y un a cien veces la UMA y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. La persona titular del Juzgado Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo en favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 125. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir cualquier utilización de la vía pública, así como el espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres y/o la extensión de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de la unidad económica autorizada o cualquier elemento o acto que cambie el uso o destino del espacio de la vía pública o concurrencia



colectiva;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las personas vecinas del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las personas y los inmuebles colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la persona titular del Juzgado Cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

XIV. Circular con transporte pesado de carga por el Centro Histórico del Municipio y Unidades Habitacionales;

XV. Reñir con una o más personas en un espacio de concurrencia colectiva.

XVI. Obstruir banquetas, corredores o áreas o cajones reservadas para uso exclusivo de personas con discapacidad con cualquier tipo de impedimento;

XVII. Obstruir o permitir cualquier bloqueo, total o parcial, de la vía pública con motivo de la realización de fiestas, ferias, así como y celebraciones patronales y/o religiosas individuales o colectivas;

XVIII. Ejercer el comercio a detalle en vía pública sin contar con licencia o permiso provisional en sus modalidades fija, semifija, así como ambulante;

XIX. Cargar y descargar camiones o vehículos de carga pesada, con materiales, mercancías, enseres y toda clase de artículos; que tengan por objeto ocupar la vía pública para llevar a cabo las maniobras pertinentes; sin contar con la autorización de utilización de la



vía pública;

XX. Perifonear, volantejar, anunciar cualquier tipo de bienes, productos o servicios, sin contar con autorización o permiso de autoridad competente;

XXI. Estacionar de forma permanente o provisional cualquier vehículo y/o remolques catalogados como transporte pesado en la vía pública;

XXII. Estacionarse de forma permanente o provisional es vías primarias bajo cualquier circunstancia; y

XXIII. Solicitar cualquier tipo de dádiva por estacionarse en la vía o lugares públicos.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando:

1. Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, XVI y XVIII del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A;
2. Las fracciones V, VI y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase B;
3. Las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; y
4. Las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 126. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los 86 horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- VI. Volar drones sin contar con permiso justificado y acreditado por las autoridades competentes y sin afectar el derecho a la privacidad de la ciudadanía; y
- VII. Realizar sorteos y rifas en espacios y vía pública.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando:

1. La falta contenida en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones clase A;
2. Las fracciones II y III serán infracciones clase B;
3. Las fracciones IV y V se clasificarán como infracciones clase C; y
4. Las fracciones VI y VII serán consideradas como infracciones clase D.



Artículo 127. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, posters, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes (se declara su invalidez mediante la sentencia en la acción de inconstitucionalidad 228/2023 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de enero del 2026);
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días; y
- XI. Omitir la utilización de equipo de protección personal en el uso de vehículos automotores de dos y tres ruedas, así como los catalogados cuatrimotos. Para el caso de la fracción.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando:

1. La falta contenida en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones clase B, y
2. Las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, X y XI serán Clasificadas como infracciones clase D.

Artículo 128. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:



- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudente, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales, equipamiento urbano o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico, hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida de Actualización; así como la reparación del daño en terminación del peritaje respectivo; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando:

1. Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, y IV del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A;
2. Las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como infracciones clase B; y
3. La fracción X y XI será clasificada como infracción clase C.

Artículo 129. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica, que consisten en:
 - a. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes



y deportivas;

b. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o de cualquier otro análogo;

c. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

d. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

e. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos de vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se occasionen molestias a las personas; y

f. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria;

IX. Vender cualquier tipo de medicamento en vía pública;

X. Vender comida chatarra en los planteles educativos y cerca de los mismos en un radio de 50 metros; y

XI. Vender bebidas con contenido alcohólico, sin importar los grados de alcohol, en la vía pública, así como en unidades y fraccionamientos habitacionales.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando:

1. Las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A;

2. La fracción IV y V será infracción clase B, y

3. Las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI serán infracciones clase D.



Artículo 130. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la Ley de Justicia Cívica señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiales o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, grupo étnico o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de la persona portadora;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias;
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a una persona integrante de las instituciones de Seguridad; y
- XI. Comercializar celulares, equipo electrónico, usados y/o nuevos, así como autopartes usadas en la vía pública, tianguis y mercados, sin los respectivos permisos y acreditar la respectiva propiedad.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando:

1. Las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A;
2. Las fracciones III, IV, V, VI y VII serán infracciones clase B;
3. La fracción VIII será clasificada como infracción clase C, y
4. Las fracciones IX, X y XI serán clasificadas como infracciones clase D.

Artículo 131. Se consideran infracciones al entorno urbano, ecológico y a los servicios públicos del Municipio las conductas siguientes:



- I. No dar a las mascotas limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado;
- II. Dejar que cualquier animal propio o bajo su posesión cause molestias, daños, intimidación u obstrucción en espacios públicos o vialidades, poniendo en riesgo la seguridad de conductores y peatones;
- III. Instalar bajadas para acceder a la red de suministro de energía, mediante la colocación de cables aéreos o subterráneos en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente o el contrato de la Comisión Federal de Electricidad; la instalación y/o permanencia de fibra óptica y/o cableado que deterioren la infraestructura e imagen urbana del Municipio;
- IV. Hacer un uso indebido o irracional de los servicios públicos municipales;
- V. Usar indebidamente o sin autorización el escudo, el topónimo o el logo oficial del Municipio o del Ayuntamiento;
- VI. Descargar aguas residuales de forma no regulada o carentes de autorización de la autoridad hídrica municipal;
- VII. Colocar topes, vados, vibradores, cables, cadenas, macetones, herrerías u otros objetos que obstaculicen las vías públicas sin el permiso previo de la autoridad municipal;
- VIII. Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de una orden de restricción de suministro por adeudos en el servicio;
- IX. Distribuir, explotar o comercializar agua potable o tratada mediante cisterna (pipa) sin el permiso correspondiente, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables;
- X. Realizar trabajos para la instalación o modificación de la red municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- XI. Abandonar los residuos sólidos en vía pública o cualquier espacio público o privado, así como su combustión en la vía pública o en cualquier espacio del Municipio;
- XII. Impedir u obstruir el uso de entradas o salidas de inmuebles con cualquier objeto o de cualquier forma, sin contar con la autorización de la persona propietaria o poseedora del mismo. La Guardia Civil Municipal podrá retirar de inmediato cualquier obstáculo que se instale sin autorización de la autoridad competente y que impida el libre tránsito en las vías públicas o el uso de parques o jardines públicos;
- XIII. Apartar espacios en la vía pública con cualquier objeto, para asignarlos como estacionamiento y obtener dádivas o imponer una cuota para permitir que las personas conductoras se estacionen en los lugares permitidos;
- XIV. Obstruir, construir, colocar o instalar objetos con cualquier tipo de material, sobre la vía pública que impidan el libre tránsito de vehículos y transeúntes; así como obstruir zanjas regadoras y de descarga, ya sea en ampliación de construcción o por residuos sólidos;
- XV. Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas permanentes relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller; así como dar, ofrecer servicios a vehículos como limpieza de parabrisas, limpieza de llantas o autos en semáforos y vialidades con el motor encendido;
- XVI. Realizar actividades propias de servicios públicos municipales sin la autorización previa y por escrito de la Dependencia de la administración pública municipal competente;
- XVII. Asentar, edificar o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil



y/o adherible u objeto que invada la vía pública y el equipamiento urbano, sin el permiso de la autoridad competente;

- XVIII. Dañar la capa de rodamiento de avenidas principales, calles primarias y secundarias;
- XIX. Dañar cualquier espacio público municipal;
- XX. Extraer restos humanos áridos o profanar de cualquier forma las tumbas en los panteones municipales, sin el permiso legal emitido por la autoridad competente;
- XXI. Utilizar y comercializar productos desechables de un solo uso, no biodegradables;
- XXII. En cualquier predio baldío tirar cascajo, residuos sólidos, vehículos en desuso, animales, o cualquier artículo que ponga en riesgo la salud pública;
- XXIII. Lavar toda clase de vehículos en autolavados con agua potable, la cual deberá ser tratada o saneada;
- XXIV. Colocar mamparas y espectaculares en áreas verdes que deterioren la imagen urbana o al medio ambiente; y
- XXV. Lavar banquetas, patios o guarniciones con manguera con uso de agua potable.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando:

- 1. Las infracciones previstas en las fracciones I, II y XXI del presente artículo se clasificarán como clase A, y
- 2. y las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XIV, y XXV se clasificarán como clase D.

Artículo 132. Son infracciones al orden municipal cualquier violación a lo dispuesto en el presente bando, reglamentos municipales, o cualquier otra normatividad expedida por el Ayuntamiento de Cuautitlán.

Las infracciones al orden municipal serán consideradas infracciones clase B, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando serán sancionadas con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida de Actualización y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser commutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad.

Capítulo II

De las Excepciones a las Infracciones y Sanciones

Artículo 133. No constituirá faltas administrativas las actividades de los particulares conforme a lo siguiente:

- I. Llevar a cabo sin permiso o autorización, trabajos de reparación o embellecimiento en las fachadas de inmuebles destinados a casa habitación, tales como pintura, aplanado, repello, soldadura, así como el cambio de puertas, ventanas, zaguanes o cualquier otra intervención siempre y cuando no implique alteraciones estructurales en la construcción;
- II. La ejecución de trabajos sin la autorización o permiso para la reparación, mantenimiento



o remodelación de banquetas y guarniciones ubicadas al frente del inmueble siempre que dichas acciones no afecten al arroyo vehicular;

III. Podrán sin el permiso o autorización correspondiente para la poda de árboles o arbustos de ornato localizados al frente de su inmueble siempre y cuando dicha poda no sea para la remoción o destrucción del ejemplar; y

IV. La acción de orinar en la vía pública cuando sea consecuencia inevitable de una condición médica debidamente acreditada.

TITULO DÉCIMO SEXTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

Del Recurso Administrativo

Artículo 134. El Recurso Administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugna las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las Dependencias administrativas del Municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el código de procedimientos administrativos de la entidad vigente. La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de sustanciar y resolver tales medios de impugnación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Bando Municipal entra en vigor el día siguiente de su publicación; publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del portal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Segundo. Se abroga el Bando Municipal 2025 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del portal del Municipio de Cuautitlán de fecha 24 de febrero de 2025.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando Municipal de Cuautitlán.

Artículo Cuarto. Cuando alguna unidad administrativa se transfiera, conforme a este instrumento normativo, de una Dependencia a otra, la transferencia se hará incluyendo todos los bienes y al personal



sin perjuicio de sus derechos adquiridos.

Artículo Quinto. Los asuntos que con motivo de este Bando Municipal deban pasar de una Dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que señale este Bando a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

Artículo Sexto. Los actos y procedimientos que, con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Artículo Séptimo. Cuando en este Bando se dé denominación nueva o distinta a alguna Dependencia cuyas funciones estén establecidas por el Bando anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que determine el presente Bando.

Artículo Octavo. El Órgano Interno de Control deberá vigilar los actos de entrega recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas extintas y de nueva creación; en el plazo previsto por la normatividad aplicable.

Artículo Noveno. Las disposiciones de este Bando serán implementadas de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en términos de la Ley Orgánica Municipal, garantizando el respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras involucradas en los cambios estructurales previstos.

La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, a los 4 días del mes de febrero del año 2026.

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para el periodo 2025-2027



RUBRICA

C. Juana Carrillo Luna

Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán 2025-2027.

C. Ulises Sánchez Ortega

Síndico Municipal

C. Eveline Escobar Castro

Primera Regidora

C. José Abraham Sánchez Hernández

Segundo Regidor

Lic. Carolina Ruíz Sánchez

Tercera Regidora

C. Carlos Félix Vega Contreras

Cuarto Regidor

C. Aurora Paulina Vázquez Ríos

Quinta Regidora

C. Ignacio Andrade Calderón

Sexto Regidor

C. Beatriz Balanzar Sánchez

Séptima Regidora

C. Denny Hernández Trinidad

Octavo Regidor

C. Sonia González Torres

Novena Regidora

Lic. Alberto Romero Reyes

Secretario del H. Ayuntamiento

Gobierno Humanista



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

AÑO 2, GACETA MUNICIPAL 1.
5 DE FEBRERO DE 2026.

f d y Gobierno de Cuautitlán

www.cuautitlan.gob.mx